

LOS CASOS EMBAJADA AMIA NISMAN LA SUSTITUCIÓN DE LA VERDAD POR ELABORADAS MENTIRAS QUE ATACAN Y AGRAVIAN A LA ARGENTINA

Por Antonio Rodolfo Lloveras

Profesor extraordinario consulto de la U. Católica de Cuyo

Sumario: 1. *Tendencioso tratamiento mediático y político de los casos Embajada-Amia-Nisman.* 2. *Verdades y falsedades sobre los atentados según las constancias judiciales e información analizada en el libro "Amia-Embajada: Verdad o fraude" de J. G. Labaké:* 2.1. *La verdad sobre los atentados;* 2.2. *No hubieron coches bombas;* 2.3. *Las explosiones se produjeron en el interior de los edificios;* 2.4. *La inexistente "pista iraní";* 2.5. *La irrelevante resolución de la Corte Suprema del 23-12-1999.* 3. *Evidencias que surgen de ambas causas judiciales sobre la "pista israelí" nunca investigada.* 4. *La actuación del fiscal Nisman como topo de servicios de inteligencia extranjeros infiltrado en el Ministerio Público argentino:* 4.1. *La denuncia por "traición a la Patria" interpuesta por J.G. Labaké contra Nisman.* 4.2. *El verdadero objetivo de la desatinada denuncia de Nisman contra la presidente.* 5. *La muerte de Nisman, certezas y controversia sobre su causa.* 6. *Conclusiones evidentes e interrogantes sin respuesta.*

1. Tendencioso tratamiento mediático y político de los casos Embajada-Amia-Nisman.

1. Casi inmediatamente después de ocurridos los atentados criminales contra la Embajada de Israel (en 17 de marzo de 1992) y la Amia (en 18 de julio de 1994), e ignorando las opiniones y evidencias en contrario, representantes de ambas entidades los atribuyeron a las explosiones de sendos coches bombas estacionados sobre la vereda frente al acceso de los edificios. Esta versión sobre la causa de los atentados y el lugar, externo a los edificios atacados, en los que –según ella- se produjeron las explosiones, tiene un endeble asidero en la insólita resolución dictada por la Corte Suprema, el 23 de diciembre de 1999 –**siete años y nueve meses después de ocurrido**, en la que cinco de sus siete miembros y la disidencia de dos que se abstuvieron de pronunciarse sobre la cuestión, consideraron "demostrado" que el atentado a la Embajada fue consumado mediante la utilización de un "coche bomba" que "explotó fuera del edificio", y que "fue llevado a cabo por la Jihad Islámica, brazo armado de Hesbollah", por lo que resolvieron que el "*objeto procesal*" de la investigación se concentrara en esa hipótesis. A la que se atuvo fielmente el fiscal Nisman a partir de la reanudación de la investigación del caso Amia y, en base a ella y al "informe internacional" que repite la misma versión, elaborado por la CIA y

entregado por su jefe al entonces jefe de la SIDE argentina Miguel Angel Toma y por ése al juez Galeano –entonces a cargo de la causa- quien lo incorpora al expediente como “documento reservado”, instala la “versión oficial” que debe orientar la investigación, que atribuye la autoría intelectual de ambos atentados al gobierno iraní y su ejecución a organizaciones supuestamente terroristas de origen libanés o sirio, como la Jihad islámica, “brazo armado de Hezbollah”; y ha sido asumida, de una manera casi unánime, por los medios de difusión, periodistas y dirigentes políticos de todos los sectores, que la vienen repitiendo invariable y disciplinadamente desde entonces hasta ahora.

2. Es llamativo que, tanto en la información periodística como en las opiniones de políticos y personajes consultados respecto de ambos atentados que difunden los medios, prevalece, casi con unanimidad, la **actitud de omitir toda consideración de las evidencias obrantes en las respectivas causas judiciales sobre los hechos ocurridos que contradicen esa versión “oficial”**, mientras se la repite y afirma categóricamente en toda circunstancia como si fuera la fiel expresión de la verdad. Actitud tendenciosa cuyas múltiples y repetidas manifestaciones evidencian una confabulación de intereses que mientras, por un lado, se identifica servilmente con la versión amañada por los servicios de inteligencia de EE.UU. e Israel al atribuir a la República de Irán la “autoría intelectual” de los atentados aplicándole el mote de “terrorista”, por otro lado, **ataca y denigra al Estado Argentino** imputándole desde “complicidad” con los supuestos autores hasta negligencia e incapacidad de sus autoridades para descubrirlos y castigarlos.

3. Esta confabulación se enmarca en el conflicto geopolítico por el control del Medio Oriente y sus recursos petroleros focalizado en el enfrentamiento de EE.UU. e Israel con Irán, con motivo –o con el pretexto- del programa nuclear iraní, cuyo avance EE.UU. se ha propuesto impedir o limitar recurriendo, si lo considera necesario, a un ataque militar, ya planificado por el Pentágono. La justificación de este ataque ante la opinión pública mundial y las Naciones Unidas, sería la demostración de que Irán es un “Estado terrorista”, para lo cual, no existiendo otros hechos que avalen la imputación, se le intenta atribuir la autoría intelectual de los atentados a la Embajada de Israel y a la Amia en la Argentina, presuntamente ejecutados por una célula terrorista “islámica” con la complicidad de una “conexión local”, cuya existencia nunca ha sido probada. Lo que explica el despliegue mediático y la persistencia de los personeros oficiales y oficiosos de esta elaborada intriga en endosar a Irán la responsabilidad por los atentados, como lo corrobora la afirmación del primer ministro israelí, en su discurso del 04-03-2015 ante el Congreso norteamericano, de que “Irán bombardeó la embajada israelí en Buenos Aires”. Patraña que, descaradamente, se

repite y pretende instalar a toda costa en la opinión pública argentina y mundial para justificar los propósitos agresivos que la motivan, ***involucrando a la Argentina en un conflicto y una política con los que nada tiene que ver porque son absolutamente ajenos a sus intereses nacionales.***

4. Un tratamiento análogo ha tenido en los medios y periodismo autocalificados de “independientes” la súbita muerte del fiscal Nisman que, aún cuando las circunstancias en las que se produjo inducen a creer que fue un suicidio, se lo intenta presentar, sin prueba alguna, como un asesinato vinculado a la denuncia que presentó contra la presidente; disparate que se repite y difunde por el aparato propagandístico involucrado en esta confabulación. A lo que ahora se añaden el intento, carente de todo fundamento serio, de reactivarla a toda costa mediante la acusación al juez Rafecas y a los tribunales superiores que confirmaron la desestimación de esa denuncia, de “intolerable parcialidad”, por la constelación de medios y “personalidades” que la promueven sumándose a la concertada campaña de presión desatada contra la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura para alcanzar sus objetivos engañosos; lo que están consiguiendo al obtener que la Corte resuelva que la causa “Nisman” radique en la justicia federal y que la Cámara de Casación habilite la reapertura de la investigación de su denuncia contra la ex presidente.

5. Pero, más allá de estos avatares procesales y de la maraña de falsedades que, en cada uno de estos casos, obstruye el acceso a la verdad de lo ocurrido, se mantiene incólume el imperativo de alcanzarla, como una exigencia ineludible del interés público nacional y de toda persona honesta que no esté involucrada en la conspiración para tergiversar la realidad, imponer la impostura y ***agredir a nuestra Patria*** en beneficio de objetivos políticos que menosprecian a las víctimas y ***son extraños y contrarios a los intereses del Estado y del Pueblo argentino.*** Cuya defensa requiere el restablecimiento de esa Verdad, hasta ahora falsificada por la “versión oficial”, para lo cual es indispensable remover las mentiras que la ocultan y sustituyen. A esa tarea necesaria e impostergable queremos contribuir con este trabajo.

2. Verdades y falsedades sobre los atentados y la actuación de Nisman según las constancias judiciales e información periodística analizadas en el libro de Juan G. Labaké:

6. Para entender lo sucedido en cada uno de los casos Embajada-Amia, íntimamente vinculados entre sí y la confusión mediática y política generada en torno a los mismos, es indispensable *identificar y verificar la verdad sobre los hechos*

ocurridos que acreditan las constancias probatorias existentes, silenciadas e ignoradas por las *mentiras elaboradas sobre ellos* que componen el “relato oficial”, difundido disciplinadamente por la conjunción de intereses políticos y mediáticos que lo promueven. Este “relato” comienza con el prematuro reconocimiento, en el voto de cinco miembros de la Corte Suprema en la resolución incidental arriba aludida, de que el atentado a la Embajada “fue llevado a cabo por la Jihad Islámica, brazo armado de Hezbollah.”

2.1. La verdad sobre los atentados:

7. Sin embargo, la verificación y análisis de las constancias de ambas causas demuestra, de un modo concluyente, que **la verdad de lo ocurrido ha sido ocultada y sustituida por las mentiras** que componen el “relato oficial” que consisten, concretamente, en las tres afirmaciones siguientes: la **primera**: que ambos atentados fueron causados por las explosiones de coches bombas, una camioneta Ford F 100 en el caso de la Embajada, y una rural Renault Trafic en el caso de la Amia; la **segunda**: que las explosiones de los coches bombas que destruyeron los edificios de la Embajada y de la Amia, se produjeron en el exterior de los mismos, en la vereda y a corta distancia de las puertas de acceso; y la **tercera**: que la autoría intelectual de esos atentados es imputable a las autoridades de la República de Irán y su ejecución a militantes de la organización libanesa Hezbollah al servicio del gobierno iraní.

8. Estas afirmaciones, que carecen de una prueba seria y consistente que las acredite, **están contradichas rotundamente** por la concluyente evidencia en contrario que se desprende de los elementos probatorios existentes en los expedientes que documentan las investigaciones de ambos atentados: las realizadas por la Corte Suprema, en el caso de la Embajada, y por la instrucción judicial primero y luego la Fiscalía especial creada en el año 2005 a cargo del difunto fiscal Nisman, en el caso de la Amia; que es la única prueba genuina y fehaciente que existe sobre los hechos ocurridos. Actuaciones que el Dr. Juan Gabriel Labaké analiza en su libro titulado “**Amia - Embajada: ¿ Verdad o Fraude ?**”, publicado por la Editorial Reconquista en el año 2012; cuyas conclusiones he sintetizado en mi comentario titulado “*El memorándum Argentina-Irán a la luz del libro “Embajada-Amia: ¿ Verdad o Fraude ? de Juan Gabriel Labaké*”, publicado por la misma editorial en el año 2013. Labaké tiene un amplio conocimiento de las actuaciones judiciales, a las que pudo acceder como abogado defensor, porque, desde el año 2004, ejerce la defensa de los señores Kanoore Edul, imputados en la causa Amia como supuesta “conexión local”. La falta de prueba de esa imputación había ya obligado al tribunal a dictar en mayo de 2001 la “falta de mérito” respecto a ambos acusados. Sin embargo, tanto el fiscal

Nisman como el juez Canicoba se han negado tercamente –en decisiones confirmadas por la Cámara- a dictar el sobreseimiento definitivo solicitado reiteradamente por Labaké (cinco veces), no obstante haber transcurrido más de veinte años sin haberse incorporado prueba alguna que justifique mantenerlos vinculados a la causa. Fallecido Kanoore padre, Labaké ha reiterado una vez más su pedido de sobreseimiento del hijo en una presentación todavía pendiente de resolución. Esta actitud de los magistrados intervinientes, lesivo de las garantías del art. 18 CN y la jurisprudencia de la Corte Suprema que ha declarado que es violatoria de esa garantía la prolongación sin día del estado de incertidumbre de la declaración de “falta de mérito”, sólo se explica en el propósito antijurídico de evitar que decaiga la supuesta “conexión local”, imprescindible para mantener la falsa tesis de la “pista iraní” sostenida por la Fiscalía.

9. El libro de Labaké ha sido distribuido por el autor a los diputados y senadores nacionales, jueces de la Corte Suprema y de los tribunales de Apelación con competencia en la materia, presidencia de la Nación, y canales de televisión de la Capital Federal; **por lo cual todos ellos han podido conocer su contenido y la valiosa información y análisis de las constancias de los respectivos expedientes que aporta sobre ambos casos, que hasta hoy, que sepamos, nadie ha cuestionado ni contradicho, lo que certifica la seriedad de la indagación y la solidez de sus conclusiones.** Lo grave y demostrativo de la confabulación de intereses que existe en torno a esta cuestión, es que la información fehaciente que aporta el libro ha sido hasta ahora **absolutamente ignorada** por quienes lo han recibido, y por los jueces que han intervenido en la causa y en los recursos interpuestos por Labaké ante la alzada. Lo mismo ocurre con la Corte Suprema ante la cual el libro ha sido acompañado como prueba en la presentación efectuada por el autor el **18-09-2012**, en carácter de amicus curiae, en la investigación del caso Embajada, que **aún no ha sido proveída**, no obstante el tiempo transcurrido y el “pronto despacho” recientemente presentado. Sin embargo, todos ellos, con una asombrosa unanimidad que parece impuesta a rajatabla por un poder superior irresistible, no se han dado por enterados de que existen tales evidencias que quitan toda verosimilitud a la versión de los “coches bombas”, a la pista seguida por la Fiscalía en el caso de la Amia y a las falsedades en las que se sustenta, y los obliga, moral y jurídicamente, a no repetir las y a reconocer los hechos probados que conforman las verdades que las contradicen.

10. En lo que se refiere a la actuación del fiscal Nisman, la denuncia presentada contra él por el Dr. Labaké, el 22 de diciembre de 2014, ante la Procuradora General de la Nación, contiene una síntesis precisa, exhaustiva y documentada de su carácter

y significado, que desmiente la versión idealizada de funcionario capaz y diligente en el cumplimiento de sus deberes que la misma conspiración mediática y política intenta imponer, y muestra su verdadera condición de investigador fracasado y dócil servidor de directivas foráneas incompatibles con sus deberes de ciudadano argentino y funcionario del Ministerio Público y lesivas de los intereses de la Nación.

11. Teniendo como base informativa las referencias del citado libro y denuncia de Labaké y de otras fuentes que mencionaremos, procederemos, en los párrafos que siguen, a puntualizar **las verdades silenciadas y las falsedades repetidas sobre los atentados, sus causas y autoría, y la actuación del fiscal Nisman**, que acreditan las constancias obrantes en las causas judiciales y en otros elementos de juicio que mencionaremos, que son las claves para entender el significado de esos trágicos acontecimientos y de **su instrumentación política contra la Argentina**.

2.2. No hubieron coches bombas:

12. La **primera verdad** que surge de un modo claro y rotundo de la evidencia obrante en los expedientes judiciales instruidos con motivo de los atentados, y pone de manifiesto la mentira de la afirmación contraria en la que se sustenta la “versión oficial” del atentado a la Embajada expuesta en el citado fallo de la Corte Suprema y la tesis de la Fiscalía respecto al atentado a la Amia; es que ninguno de ellos fue causado por la explosión de un “coche bomba”, porque no se ha encontrado en los lugares en que se produjeron los restos del chasis y carrocería de los vehículos supuestamente utilizados para consumarlos (la camioneta Ford F 100 en el ataque a la Embajada, y la Renault Trafic en el de la Amia), lo que ocurre necesaria e invariablemente en todos los casos en que son causados por este medio, como lo ejemplifican las fotografías de los atentados con coches bomba que reproduce Labaké en su libro (ps. 241 a 245), y los que aparecen cotidianamente por la prensa cuando ocurren esos hechos; por la razón elemental de que la explosión sólo destruye pero no volatiliza los cuerpos sólidos metálicos; lo que constituye una prueba concluyente de que en estos casos los coches bombas no existieron.

13. Sin embargo, contrariando esta verdad evidente e irrefutable, la tesis “oficial”, esto es, la sostenida en el voto de los cinco ministros de la Corte en la resolución citada, y por la Fiscalía, la embajada de Israel, las autoridades de la Amia y Daia y los medios de difusión y personajes de la política funcionales a sus opiniones, ha intentado instalar en los respectivos procesos judiciales y en la opinión pública una versión falsa sobre el modo y la causa de las voladuras de los edificios de la Embajada y de la Amia, basada en la mentira de atribuir las explosiones

causadas por sendos coches bombas, una camioneta Ford F 100 en el atentado a la Embajada, y una rural Renault Trafic en el atentado a la Amia, cuya presencia en los lugares de las explosiones cuando éstas ocurrieron nunca ha sido probada; lo que demuestra la falta de sustento de esta tesis en la realidad de los hechos y la indudable mala fe de quienes, a sabiendas de su falsedad y con deliberada contumacia, la sostienen y repiten sin aportar ninguna prueba concreta y creíble que la respalde. Por el contrario, la prueba producida en las respectivas causas la desmiente categóricamente, como también los fallidos intentos de abonar con elementos de prueba falsos “plantados” en el lugar de los atentados la existencia de los “coches bombas” que habrían causado las explosiones; falacia introducida en el caso de la Embajada por su jefe de seguridad de nombre Ronie Gornie y el embajador de Israel (ps. 290 y 293), y asumida en el caso Amia por el fiscal Nisman a instancia de los servicios de inteligencia extranjeros autores de esta intriga (CIA-Mossad), con la complicidad de la SIDE (párrafos IV.1.a, 19 a 21, de la denuncia de Labaké).

14. La ***impostura de los “coches bombas”*** ha quedado demostrada en ambas causas por los siguientes hechos y prueba:

a) ***En el caso de la Embajada:*** 1- por el dictamen de los peritos de la Academia Nacional de Ingeniería, producido a requerimiento de la Corte Suprema, según el cual la explosión se había producido “dentro” del edificio y que “no se había utilizado un coche bomba” (ps. 297 a 303); 2- por la coincidente opinión del perito israelí Yacob Levi, experto en explosivos de la Policía de Tel Aviv enviado por el gobierno de Israel, que expresó la conclusión de “que no había el menor indicio de que el edificio hubiera sido volado por un coche bomba” (ps. 295), a quien, inexplicablemente, el fiscal Nisman nunca llamó a declarar para confirmar o desmentir esa manifestación, y que, no obstante haber sido especialmente invitado, no concurrió a la audiencia convocada por la Corte Suprema para que todos los peritos que habían intervenido en el caso dieran explicaciones (ps. 297 y ss.); 3- por la negativa de los funcionarios de la Embajada a entregar al Dr. Bisordi, que era el Secretario de la Corte Suprema encargado de la investigación, las grabaciones de las cámaras de seguridad colocadas frente al edificio de la embajada, con el inverosímil argumento de que “*lo único que hacían eran filmar pero no grabar*” (ps. 292), actitud que exterioriza el propósito de ocultar las evidencias que podían brindar las cámaras de seguridad respecto a la presencia de vehículos en los momentos previos a la explosión, confirmando o descartando la existencia de la camioneta Ford F100 utilizada, supuestamente, como coche bomba; 4- la negativa de las autoridades de la embajada a permitir que el Dr. Bisordi accediera al interior para inspeccionar el estado del inmueble y las consecuencias de la explosión, de las que podía haber inferido el lugar

en el que se había producido, lo que confirma su actitud renuente a facilitar la investigación; 5- por la declaración del Dr. Bisordi de que el supuesto vehículo utilizado como coche bomba *“no fue visto por nadie”* (ps. 292); 6- por las sospechosas circunstancias en las que fueron secuestradas en el lugar por los bomberos pedazos o partes de un motor de camioneta F100 y otras piezas o partes metálicas pertenecientes a un automotor que, según declaró el Dr. Bisordi al prestar testimonio en el juicio político que se realizó contra la Corte “menemista”, *“se encontraron diseminados hasta en lugares lejanos (más de 200 metros) según los peritajes de la Gendarmería y de la Policía Federal...”* (distancia desmesurada con relación a los efectos posibles de la explosión); a lo que añade: *“en ese momento yo me encontraba presente en la Comisaría y podía haber sido informado del secuestro de ese motor, cosa que no ocurrió. No existe acta del secuestro; solamente una fotografía donde aparece el motor cortado a la altura del sexto cilindro, con la numeración completa (¿?). Luego hay un acta firmada solamente por los bomberos, según la cual se procedió de esa manera porque no había testigos (¿?). Pudieron haberme convocado a mi para secuestrar el motor, pero no lo hicieron”*... (ps. 290-91). Declaraciones que reitera al ser entrevistado por la revista “Noticias”, el 9 de marzo de 2002, afirmando: *“Cuando secuestraron el motor de la camioneta F 100, lo hicieron sin acta de secuestro y con testigos de la misma Policía. Yo les daba órdenes y ellos no las cumplían. Demás está decir que ningún testigo vio esa supuesta camioneta. Pero claro, había que seguir la pista que querían los funcionarios de la Embajada de Israel...”* fs. 292-93). Circunstancias todas que avalan la certidumbre de que esas partes fueron “plantadas” a propósito para abonar la versión del coche bomba sostenida por el jefe de seguridad de la Embajada. Este, que *“dijo llamarse Ronie Gornie... demostraba tener muy fluido contacto con las autoridades de la Comisaría 15, y trajo la teoría de que el atentado no debía ser investigado por el lado del ingreso de los materiales, sino por la hipótesis de la existencia del coche bomba...”* (ps. 290). Intento que resulta tan torpe como inútil porque con las partes de un motor, y fragmentos, piezas y restos aislados del vehículo dispersos en el espacio próximo a la explosión y algunos a “mas de 200 metros”, que pudieron ser “plantados” en el lugar antes o después de que ésta ocurriera, no se supe la falta de los restos del chasis y estructura del vehículo utilizado como coche bomba que, necesariamente, debieron quedar en el lugar de la explosión y nunca aparecieron; 7- la declaración del Dr. Bisordi en la citada entrevista por la revista Noticias, de que *“Una pericia de la Academia Nacional de Ingeniería y otra de un arquitecto de apellido López León, testigo del atentado, sostenían que la bomba estalló desde el interior de la Embajada. Este arquitecto nos trajo planos y nos dio toda una serie de detalles técnicos. No era el único que pensaba que la bomba estalló adentro”* (informe de Labaké sobre: “La Corte oculta la verdad en el caso Embajada”); 8- la presencia en el lugar de un supuesto taxista declarando

como testigo ante la policía quien, interrogado por el Dr. Bisordi, confesó ser un militar israelí (ps. 291); y la presencia de marines norteamericanos en el mismo escenario (ps. 293); 9- la “fabricación” frente a la entrada del edificio, “*a pico y pala durante las noches de los días 17 y 18 de marzo por efectivos de la Policía Federal*”, de un cráter que simulara que allí se había producido la explosión del supuesto coche bomba, cuyos restos nunca se encontraron salvo las partes del motor de la camioneta F 100 y demás restos diseminados en las inmediaciones (fs. 205, 206, 295, 302 y 303); 10- la ***prueba fotográfica de la inexistencia de un cráter en la vereda de la Embajada luego de la explosión***, en el lugar en el que según la “versión oficial” ésta se produjo, certificada por la declaración, en la audiencia ante la Corte Suprema, del Ing. Alberto Hugo Puppo, perito de la Academia Nacional de Ingeniería, quien afirmó (folios 68 y 69) que: “*en el análisis de las fotografías tomadas desde el momento de la explosión hasta el anochecer del mismo día, el 17 de marzo de 1992, en todas las fotografías que hemos considerado, que son muchas, yo diría que más de 1000, no hemos encontrado la presencia del cráter..*” “*Yo he mostrado acá dos fotografías donde aparece una grúa que entró en el lugar al anochecer del primer día. Allí vemos que en la posición que da para el cráter el informe de Gendarmería Nacional tenemos ubicada una grúa, con un peso de muchas toneladas, sobre un pavimento que está totalmente liso.*” (ps. 302-303).

b) ***En el caso de la Amia***: 1- porque los pequeños pedazos o partes de una Renault Trafic que los bomberos y policías federales que intervinieron al principio de la investigación manifestaron haber encontrado en el lugar del atentado, que constituyen la única evidencia objetiva en la que se basa la tesis de la Fiscalía, no alcanza –***según el informe de la fábrica presentado a requerimiento judicial***- al 6 % del material que compone una Trafic, pertenecen a dos vehículos distintos, no tienen signos de haber estado sometidos a altas temperaturas como las que produce una explosión de la magnitud de la ocurrida, y pertenecen a vehículos en los que no se había colocado la bomba de combustible, lo que impedía el funcionamiento del motor; de lo que se infiere que se trata de elementos “plantados” en el lugar a fin de abonar la tesis de la existencia del coche bomba (p. 231); 2) porque lo mismo ocurre con el motor de la Trafic, supuestamente “encontrado” en el lugar por un militar israelí, que fue anulado como prueba por el Tribunal Oral Federal N° 3 por no haber acta ni testigos del supuesto hallazgo (ps. 218 y 220); 3) porque la casi totalidad de los testigos (10) oculares o visuales que estaban en las inmediaciones de la Amia cuando ocurrió la explosión –salvo el de una mujer desmentida por la declaración de la hermana que la acompañaba- manifestó no haber visto circular ni detenida ninguna Trafic blanca frente al edificio de la Amia (ps. 180 y 209); 4) porque las pericias producidas respecto a la cantidad y peso del explosivo necesario para causar una explosión de esa magnitud

demuestran que era prácticamente imposible que una Trafic cargada con ese peso pudiera haber subido a la vereda y a la escalinata de acceso al edificio en donde, según la tesis oficial, se la hizo detonar (ps. 213 y 222); 5) porque no obstante el largo tiempo transcurrido sin que aparezca evidencia alguna de la existencia de la supuesta Trafic, el fiscal Nisman y el juez Canicoba se han opuesto sistemáticamente a que se produzca la prueba propuesta por el Dr. Labaké, en cinco oportunidades sucesivas, para verificar esa circunstancia y disipar toda duda al respecto, mediante la excavación en el lugar de la vereda en la que supuestamente se habría producido la explosión de la Trafic utilizada como coche bomba para descubrir si se encuentran enterrados los restos de su chasis y carrocería que, según el perito Laborda que asesora a la Daia, estarían sepultados por la explosión a tres metros de profundidad (ps. 210 y 228 y ss.); habiéndose opuesto, también a la petición de Labaké de que, para evitar la excavación, se utilice el georadar que puede verificar si efectivamente existen esos restos bajo tierra (ps. 236 y ss.). La actitud del fiscal y del juez de oponerse a la producción de esa prueba decisiva para aclarar definitivamente la cuestión, demuestra que ***ambos coinciden en el propósito común de impedir que se demuestre la falsedad de la tesis oficial basada en la existencia del coche bomba, y la inutilidad de la investigación orientada, deliberadamente, tras una pista equivocada***, lo que quieren evitar a toda costa, poniendo en evidencia de ese modo su colusión con los autores de la intriga. Teniendo en cuenta que la producción de esta prueba no es necesaria porque en ningún atentado con coche bomba el vehículo utilizado queda sepultado bajo tierra, ya que es preparado para que la fuerza de la explosión se propague en cualquier dirección menos hacia abajo, lo que la haría inútil para el propósito perseguido; se advierte que la errónea afirmación del perito Laborda sólo tiende a respaldar la tesis de la Fiscalía brindando una explicación aparente, aunque infundada, del hecho de no haberse encontrado en el lugar los restos del supuesto coche bomba. Sin embargo, el previsible resultado negativo -en cuanto a la existencia de esos restos- de la prueba del georadar ofrecida por Labaké para aclarar esa circunstancia, sería un elemento de juicio concluyente -y corroborante de la conclusión precedente- para descalificar definitivamente esta versión y la tesis de la pista iraní propuesta por la Fiscalía, desligando a la República de Irán de la responsabilidad que se le atribuye. Quedaría de este modo desbaratado el objetivo perseguido de encuadrar a Irán como Estado "terrorista" para justificar un ataque militar; dando lugar a que la investigación se haga cargo de otras alternativas más realistas y verosímiles que conduzcan a descubrir a los verdaderos responsables del atentado.

2.3. Las explosiones se produjeron en el interior de los edificios:

15. La **segunda verdad** decisiva que surge nítidamente de los elementos probatorios obrantes en los expedientes judiciales, a la que se contrapone la difundida **falsedad** que afirma lo contrario, es la de que, *en ambos atentados, la explosión respectiva se produjo no en el exterior sino en el interior de los edificios*. La certeza respecto a la exactitud de esta aseveración surge, ante todo, de la verdad probada de que las voladuras no fueron, en ninguno de los casos, causadas por la explosión de coches bombas ubicados y detonados en la zona exterior adyacente al ingreso a los edificios, **de lo cual se infiere, necesariamente, que sólo pudieron producirse dentro de los mismos**. Esta inferencia está respaldada por circunstancias y evidencias incontestables obrantes en los respectivos expedientes, a saber:

a) **En el caso de la Embajada:** 1- por el dictamen categórico y unánime de los peritos de la Academia Nacional de Ingeniería, emitido a requerimiento de la Corte Suprema, según el cual *“la explosión se produjo dentro del edificio y que no se había utilizado un coche bomba”*; conclusión basada, entre otras razones técnicas, en la consideración de que la magnitud de la explosión, que derrumbó en su totalidad el edificio, excede la capacidad destructiva de un coche bomba condicionada por la limitada cantidad de explosivos que puede cargar; en el hecho de que **la pared del frente cayó hacia la calle lo que evidencia una implosión, y no hacia adentro como habría sucedido si la explosión fuera exterior**, conclusión evidente y lapidaria sobre el lugar de la explosión, cuya exactitud está corroborada por la constatación de que **sus efectos principales sólo afectaron al edificio atacado y tuvieron una proyección mínima respecto a los circundantes** (Labaké: ps. 299 a 302); 2- por la opinión, concordante con esas conclusiones, del arquitecto López León, arriba citada; 3- por la coincidente conclusión del perito israelí Jacob Levi, de la Policía de Tel Aviv, de que “no había el menor indicio de que el edificio hubiese sido volado por un coche bomba”, hipótesis que había sido echada a correr por el propio embajador de Israel Izhac Shefi” (ps. 295), **perito a quien Nisman se abstuvo de llamar a declarar**; 4- por el intento, recién referido, de “plantar” en las inmediaciones del edificio atacado partes de un motor, de la suspensión y otros elementos menores de una camioneta F100, que no tiene otra explicación que el propósito de ocultar, mediante la falsa versión de la utilización de un coche bomba, el hecho de que la explosión se produjo en el interior del edificio; 5- por la “fabricación” a posteriori, en las noches siguientes al atentado, por miembros de la Policía Federal, “a pico y pala”, de un cráter artificial en la vereda abarcando parte de la calzada, para aparentar que la explosión se había producido en el exterior del edificio, cráter que no existía cuando **“desde el momento de la explosión hasta el anochecer del mismo día, el 17 de marzo de 1992”,**

fueron tomadas las fotografías a que alude el perito Ing. Puppó de la Academia Nacional de Ingeniería (ps. 206, 295, 302 y 303).

b) **En el caso de la Amia:** 1- por el dictamen del Departamento de Explosivos de la Facultad de Ingeniería de la U. N. de Tucumán que ubica la explosión dentro del edificio, a una distancia de “un metro a metro y medio de su puerta de entrada”; y establece la conclusión de que: “*Tal como se detalla en el punto 7 –de la pericia- la envergadura y la ubicación de los daños sufridos por el edificio de la AMIA demuestran claramente que la explosión no pudo tener lugar en la vereda, sino en el interior de la mutual judía*” (ps. 210, 211, 215-216); ya que -lo mismo que en el caso de la Embajada- sus efectos tuvieron escasa incidencia en los edificios colindantes y vecinos (ps. 215, 216); 2- por las coincidentes conclusiones del perito norteamericano Charles Hunter (ps. 180 y 204), y los autores Jorge Lanata, Joe Goldman y Gabriel Levin -los dos últimos judíos- que ubican la explosión en el interior del edificio (ps. 198); 3- porque las pericias de la Policía Federal y Gendarmería que atribuyen el atentado a la explosión de un coche bomba ubicado sobre la vereda de calle Pasteur, están descalificadas por la probada inexistencia del coche bomba, y por el defecto técnico de haber utilizado en sus estudios y pruebas virtuales un explosivo (trotyl) distinto y más potente que el utilizado en el atentado (amonal), como lo destaca el perito de parte Lic. Locles contratado por la defensa de Kanoore Edul (ps. 211); 4- por el testimonio de Gabriel Alberto Villalba, presente en el lugar, quien declaró que: “*de repente, veo como una explosión que sale desde la puerta de adentro hacia afuera...Ahí es cuando veo como una bola de fuego que empieza desde el centro hacia la calle..*” (ps. 346); testimonio que el fiscal Nisman se abstuvo de ofrecer o impugnar; 5- por la negativa sistemática del fiscal Nisman a que se verifique con el georadar si existen o no restos enterrados del coche bomba, y a que se convoque a una audiencia, solicitada por el Dr. Labaké, con la presencia de todos los peritos, con el objeto de analizar y debatir las respectivas conclusiones; demostrando con esta actitud insólita su voluntad de impedir que se produzcan las pruebas decisivas que ratificarían, definitivamente, respecto a esta circunstancia, la verdad sobre los dos hechos en los que se basa la versión de la pista iraní seguida por la Fiscalía, poniendo en evidencia su falsedad.

2.4. La inexistente pista iraní:

16. La **tercera verdad**, ocultada y desvirtuada por la repetida **falsedad** que atribuye los atentados a la autoría intelectual iraní, es que **no existe prueba alguna seria y consistente que justifique esa supuesta autoría**. La “pista iraní” es una hipótesis que no surge de la investigación, que es lo que ocurre normalmente cuando se

indagan las causas y responsabilidades de cualquier hecho delictuoso, sino que tiene un origen externo, primero, en la versión del gobierno israelí “consensuada” con Menem cuando se produjo el atentado a la Amia (p. 320 y ss.), y luego en el “informe internacional” secreto sobre este atentado perfeñado, en base a esa versión, por los servicios de inteligencia norteamericano (CIA) e israelí (Mossad), que el Director de la CIA entregó en manos del Director de la SIDE argentina, en ese entonces Miguel Angel Toma, y fue pasado por éste a Antonio Stiuso (en ese entonces Director de Contraineligencia y factótum de la SIDE), para que lo tradujera al castellano y lo entregara al juez Galeano (entonces a cargo de la causa), poco antes de que fuera removido del cargo (ps. 166 a 168), como la pista a seguir en la investigación del atentado; directiva a la que el fiscal Nisman se atuvo estrictamente sin admitir ninguna otra alternativa durante los diez años en que ejerció sus funciones hasta su muerte. El “informe” de la CIA-Mossad está guardado y reservado en el Juzgado –a cargo de Canicoba luego de la renuncia de Galeano- como documento confidencial y secreto (que el Dr. Labaké como abogado defensor pudo conocer bajo juramento de no divulgar su contenido, exigido por Nisman, y del que se ha considerado relevado luego de su muerte); y la “pista iraní” que propone ha sido propalada a todos los vientos por los complacientes voceros de los medios y de la política, empeñados en difundir esa versión falsa y tendenciosa sobre las causas y autoría de los atentados, que sirve a la vez para desviar suspicacias sobre sus verdaderos responsables. El fiscal Nisman, resignando su autonomía como investigador judicial argentino, asumió el cometido asignado por el informe y, a sabiendas de su mendacidad, lo consideró como la única evidencia valedera para orientar la fallida investigación en la que se entretuvo durante los últimos diez años sin lograr avance alguno en esa dirección que de antemano sabía equivocada e inútil.

17. La falacia de la supuesta “pista” iraní es la conclusión necesaria que se desprende de la inexistencia –o demostrada falsedad- de las premisas en que se basa, que atribuye los atentados a la explosión de supuestos coches bombas que se produjeron en el exterior de ambos edificios, lo que, como quedó demostrado precedentemente, está desmentido y contradicho por las constancias que existen en las causas judiciales respecto a ambas circunstancias que establecen todo lo contrario, o sea, que **no existieron coches bombas**, y que **las explosiones se produjeron en el interior de los edificios**. Y si esta es, como está demostrado, la realidad de la situación, es ineludible inferir que ello sólo pudo suceder con la complicidad del Shin Beth que tenía a su cargo la seguridad y el control de los ingresos de personas y cosas a la Embajada, lo que excluye toda posibilidad de que pudieran acceder individuos no autorizados ni debidamente identificados, ni objetos o materiales que no fueran sometidos a la pertinente revisión de seguridad. Lo cual deja

sin sustento en la realidad de los hechos a las imposturas de la “autoría intelectual iraní” y de la “conexión local” que sintetizan la versión falsificada instalada, inmediatamente de ocurrido el atentado a la Embajada, por su jefe de seguridad y el propio embajador. Conclusión que está corroborada, por otra parte, respecto al atentado a la Amia, por el hecho de que no se ha aportado a la causa por la Fiscalía, en los más de veinte años transcurridos, prueba alguna directa, seria y fehaciente, de esa pretendida autoría. Pues los testimonios de iraníes que nunca estuvieron en la Argentina ofrecidos por Nisman como prueba de esta versión mentirosa, ya fueron descalificados por el fallo del tribunal de Londres que denegó la extradición solicitada por el juez Galeano y mantenida por su sucesor Canicoba y el fiscal Nisman, del ex embajador iraní Soleinmanpour detenido por la Interpol a su pedido, y los desestimó por inhábiles, en razón de provenir de testigos “imaginarios”, “de oídas” y no creíbles por ser reconocidos miembros de organizaciones terroristas así declaradas por EE.UU. y la Unión Europea y enemigos notorios de la República de Irán; además de ser también –podemos agregar- “mano de obra” reclutada, para todo servicio, por la CIA (ps. 194 y 196).

2.5. La irrelevante resolución de la Corte Suprema del 23-12-1999:

18. No obstante las concluyentes evidencias señaladas que demuestran, respecto a ambos atentados, que no hubieron “coches bombas” y que las explosiones se produjeron en el interior y no en el exterior de los respectivos edificios, el fiscal Nisman y los jueces de la Sala de la Cámara de Apelaciones intervinientes en el caso del atentado a la Amia, se han aferrado tenazmente a la “versión oficial” para no admitir ninguna otra hipótesis de investigación y denegar, reiteradamente, las peticiones del Dr. Labaké de excavar o utilizar el georadar para verificar si los restos del chasis y carrocería de la Trafic presuntamente utilizada para consumarlo se encuentran enterrados “a tres metros bajo tierra”, como afirmó el perito Laborda de la Daia para explicar el hecho de que esos restos no se encontraron en el lugar de la calle y vereda donde, según la tesis oficial, se habría producido la explosión. Para justificar esta actitud elusiva, inexplicable en una investigación penal que no debe descartar a priori sino verificar todas las opciones posibles y conducentes para llegar a la verdad, invocan la resolución dictada por la Corte Suprema, con la composición de la época menemista, el 23 de diciembre de 1999, referida a la situación procesal de una persona sospechada de estar vinculada con el atentado a la Embajada, en la que dispuso: “I. *SOBRESEER PARCIAL Y PROVISIONALMENTE a Nasrin Mohktari, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden a los delitos por los que fuera indagada dejándose sin efecto su procesamiento*”... II. *De acuerdo a lo afirmado en el considerando 309) en cuanto a lo que se encuentra suficientemente*

acreditado en estos autos, **CONCENTRAR** el objeto procesal de la presente causa en las líneas de investigación que se encuentran en pleno desarrollo en el expediente principal y en los legajos 1, 2, 4, 7, 9 y 2023. Notifíquese.”

19. Esta decisión de la Corte **nada resuelve respecto a la causa y autoría del atentado** y solo invoca, en el punto II de su parte resolutive aprobada **con el voto de cinco de sus siete miembros y la disidencia de los otros dos**, como motivo de **su decisión de “concentrar el objeto procesal de la causa en las líneas de investigación” seguidas en el expediente principal**, la conclusión expresada en el considerando 309) de sus votos, en el que los cinco ministros que los suscriben (Nazareno, Moliné O Connor, Fayt, López y Bossert) dicen: “*Que a la luz de estas consideraciones, y tal como ya afirmara esta misma Corte a fs. 34292/34306 vta. y fs. 36920/36921, se encuentra demostrado en estos autos que el día 17 de marzo de 1992 se perpetró un atentado contra la embajada del Estado de Israel y su consulado, mediante la utilización de un “coche bomba”, el cual explotó fuera del edificio de la legación antes mencionada. A ello cabe agregar que el hecho antes descripto fue llevado a cabo por la Jihad Islámica, brazo armado del Hezbollah, encontrándose a la fecha procesado y con orden de captura internacional Imad Mughniyah, señalado como el jefe de aquella organización.*” Respecto a lo cual en el considerando 16), al referirse a la “materialidad del hecho”, habían afirmado, sin mencionar la prueba en que fundaba este relato: “*Que el día 17 de marzo de 1999, aproximadamente a las 14,47 hs., una camioneta Ford F 100, dominio C 1.275.871, se trasladó por la calle Arroyo de esta Capital Federal, ascendió a la vereda con sus dos ruedas derechas, frente al número 916 de la arteria mencionada –sede del consulado del Estado de Israel en la Argentina-, produciéndose de inmediato una explosión de considerables dimensiones.*” Estas conclusiones **no fueron compartidas por los ministros Belluscio y Petracchi** que votaron en disidencia parcial, pronunciándose exclusivamente sobre el sobreseimiento de la imputada y **omitiendo toda referencia al tema del atentado.**

20. Las constancias y evidencias analizadas en los párrafos precedentes demuestran, empero, rotundamente, **el error y falsedad de las conclusiones** sobre la causa y autoría del atentado que los cinco ministros que la votaron exponen en los considerandos 16) y 309) de esta resolución; conclusiones desprovistas de todo sustento probatorio serio y valedero que repiten como un eco la versión del atentado a la Embajada dada por el gobierno de Israel, su embajador y su jefe de seguridad; y reiterada luego, respecto al atentado a la Amia, por el “informe internacional” de la CIA-Mossad incorporado subrepticamente al expediente de esa causa. Y a costa de tergiversar la realidad de los hechos, satisfacen las exigencias que, bajo la amenaza

de promover juicio político contra sus miembros por “antisemitas”, había efectuado públicamente el embajador de Israel si la Corte no emitía un pronunciamiento que, en esos precisos términos, atribuyera la autoría intelectual y responsabilidad de los atentados a la República de Irán y su ejecución a organizaciones islámicas (Labaké, ps. 304-305). La inocultable falacia de estas afirmaciones no resiste su confrontación con las constancias precedentemente analizadas, y sólo expone la vergonzosa sumisión y claudicación de los ministros que la suscriben a la presión de representantes de un gobierno extranjero, lo que salta a la vista cuando se advierte la inoportunidad e impertinencia de su emisión, la irrelevancia de los elementos probatorios que invocan como fundamento mientras ***pasan por alto, sin consideración alguna, las pruebas concluyentes obrantes en autos que las contradicen***, y ***la total pasividad de la Corte***, desde esa fecha hasta el presente, para continuar la investigación a fin de obtener las evidencias suficientes que confirmaran sus prematuras conclusiones y le permitieran dictar una resolución definitiva sobre la cuestión, que se mantiene como un problema sin resolver desde hace casi un cuarto de siglo. De todos modos, el punto II de la resolución de la Corte suscrita por cinco de sus siete miembros, no decide otra cosa –teniendo en cuenta lo que en el considerando 309) se tuvo por “suficientemente acreditado”- que ***“concentrar el objeto procesal de la causa en las líneas de investigación” en curso, pero no resuelve nada concreto sobre la causa y autoría del atentado***, lo que, obviamente, no podía hacer no estando concluida la investigación. Sin embargo, esta ambigua declaración, basada en las infundadas conclusiones de un considerando que no es resolutivo ha servido de pretexto al fiscal Nisman y a los jueces de la Cámara para atenerse tozudamente a esa versión de los hechos y negarse a considerar otra alternativa de investigación; no obstante la evidente falsedad de la pista iraní y los consistentes elementos de prueba que conducen a la pista israelí, que parece un tema “tabú” marcado con el anatema del “antisemitismo” que nadie se atreve a encarar, y menos quienes como Nisman estaban al servicio de Israel.

21. Procede remarcar, para que no quede duda al respecto, que la resolución dictada por los cinco ministros de la Corte que la suscriben para evitar ese anatema y cumplir con la exigencia del embajador israelí, está invalidada por vicios procesales, carencias probatorias y contradicciones irremediabiles con los hechos probados y las conclusiones irrefutables de los peritos, que la privan de toda eficacia decisoria y fuerza de convicción, como se puntualiza en lo que sigue.

Ante todo, porque se trata de ***un pronunciamiento oficioso e insólito***, ajeno a la cuestión que la Corte debía resolver en este incidente que era el pedido de sobreseimiento de una persona imputada de estar vinculada al atentado a la Embajada, por lo cual los ministros Vázquez y Boggiano limitaron su voto a esa

cuestión que era la única que estaba sometida a la decisión del tribunal, y se abstuvieron de pronunciarse sobre el tema del atentado que no era el objeto de la resolución que correspondía dictar sobre la cuestión a resolver.

Además, porque el pronunciamiento sobre el atentado es **procesalmente inoportuno**, ya que se emite oficiosa y anticipadamente antes de que la investigación estuviera concluida y sin que se hubiera producido el dictamen del Ministerio Público, que consideró “prematureo” expedirse por no haberse cumplido con la “indispensable producción de las medidas requeridas por esta Procuración General a fojas 37-124/5 – punto 4- y 38382.”

También por la **inutilidad e impertinencia de la tediosa relación** en los numerosos considerandos del fallo de testimonios superficiales sobre circunstancias irrelevantes y pericias realizadas sobre los efectos de la explosión del supuesto “coche bomba”, y la aparición en el entorno de numerosos pedazos o partes metálicas del vehículo, que pudieron haber sido “plantados” en el lugar antes o después de la explosión, como ocurrió luego en el caso del atentado contra la Amia (párr. 2.3.), que **no explican el hecho decisivo de que el chasis y carrocería de la camioneta Ford F 100 presuntamente utilizada como “coche bomba”, nunca aparecieron ni se han podido encontrar en el lugar en el que supuestamente ella se produjo**. La escueta afirmación del considerando 55 de que “el resto de la carrocería, caja y/o cúpula de la camioneta” no fue encontrada porque “dada la ubicación de la carga y tremenda energía despedida por ésta, traducida en enormes presiones y temperaturas, las mismas en gran medida se habrían virtualmente “transformado en metralla” ??, carece de todo fundamento serio y está desvirtuada por el hecho público y notorio de que en todos los casos de atentados con coches bombas la experiencia demuestra que en el lugar de la explosión siempre quedan los restos del chasis y carrocería del vehículo utilizado, porque la explosión destruye pero no volatiliza ni reduce a la nada las estructuras metálicas. Sin embargo, tratando de explicar lo inexplicable, el voto de los cinco ministros atribuye **a una misma causa** (la explosión) **efectos distintos y contradictorios entre sí respecto al mismo material metálico afectado por ella**, afirmando que unas partes fueron “volatilizadas” (consid. 39), otras “transformadas en metralla”, o en “esquirlas” (cons. 56), otras “enterradas” en el cráter (consid. 39), otras disparadas como proyectiles contra los inmuebles vecinos (consid. 39), y otras arrojadas a cierta distancia conservando intacta su estructura e incluso el número de serie que lo identifica como el block del motor de la F 100 (consid. 38), que apareció según el testimonio del entonces Secretario de la Corte Suprema a cargo de la investigación Dr. Bisordi a más de 200 metros de distancia (ps. 290-91), y el compresor del aire acondicionado (consid. 53). Consecuencias distintas y heterogéneas que –aparte de la imposibilidad de que el metal se “volatilice”, y de la incongruencia entre la afirmación de que la “tremenda energía, presiones y

temperatura” producida por la explosión transformaron la estructura de la camioneta en “metralla” y el hecho de que el motor apareciera intacto y con su número de serie legible a más de doscientos metros- no pueden, obviamente, atribuirse al efecto uniforme de la explosión, sino que sólo pueden ser el resultado de una acción humana preconcebida que seleccionó y extrajo previamente las piezas y partes del material metálico de una camioneta Ford F 100 y las “plantó” en el lugar y en el entorno de la explosión para aparentar que ella fue causada por un coche bomba; modus operandi que se repitió luego con el motor y partes de Traffic “encontrados” en el lugar del atentado a la Amia; operaciones de implantación de pistas falsas que sólo pueden haber sido pergeñados con la participación de los servicios de seguridad que tenían bajo su control el escenario y el edificio (v. párr. 14 b)).

Como lo confirma **el hecho de la construcción a posteriori, a “pico y pala”, del supuesto “boquete”** que la explosión habría producido en el piso de la vereda y de la calle en el lugar en el que habría estacionado la F 100 antes de ser detonada, al que alude el voto de los cinco ministros como prueba de que fue causada por un coche bomba que explotó en el exterior del edificio; afirmación que **está contradicha y desvirtuada** por el testimonio del perito de la Academia Nacional de Ingeniería Ing. Puppo, prestado en la audiencia convocada por la Corte Suprema, quien afirmó que **“no aparece en el análisis de las más de mil fotografías tomadas desde el momento de la explosión hasta el anochecer del mismo día, el 17 de marzo de 1992, ni en las dos fotografías tomadas de una grúa que entró en el lugar al anochecer del primer día, que aparece ubicada en la posición que da para el cráter el informe de Gendarmería Nacional; es decir, que en lugar donde según el informe de Gendarmería se encontraría el supuesto “boquete” o cráter causado por la explosión, “tenemos ubicada una grúa, con un peso de muchas toneladas, sobre un pavimento que está totalmente liso.”** (ps. 302-303). Testimonio concluyente que los ministros ignoran, aunque reconocen, en el considerando 29) de la resolución, que **“varios testigos que estuvieron presentes en el lugar del hecho no vieron el cráter”,** y otros **“declararon haber visto gente confeccionándolo con medios mecánicos, con posterioridad al hecho”,** “con pico y pala”; lo que tratan de explicar con el inverosímil y contradictorio argumento de que esos trabajos “obedecen a la necesidad de extraer las partes de la camioneta que a modo de proyectiles se incrustaron en el interior del cráter..”, **cuando no es eso lo que dicen los testigos sino que afirman que lo que los operarios hacían era “confeccionar”, o sea, construir un cráter,** no excavar en el interior de un cráter preexistente.

Se añade, a lo anterior, la **total omisión de considerar y meritar** con relación a las demás constancias probatorias producidas, que se enuncian y analizan en los párrafos 2.2. y 2.3., los precisas, fundadas y concluyentes razones empíricas y técnicas en las que se fundan las conclusiones de los peritos de la Academia Nacional

de Ingeniería de que **la explosión se produjo en el interior del edificio** y no por un coche bomba detonado en el exterior. A saber: que **la magnitud de la explosión**, que derrumbó en su totalidad el edificio, **excede la capacidad destructiva de un coche bomba** condicionada por la limitada cantidad de explosivos que puede cargar; y que **la pared del frente cayó hacia la calle lo que evidencia una implosión, y no hacia adentro como habría sucedido si la explosión fuera exterior**, conclusión clara y lapidaria sobre el lugar de la explosión, cuya exactitud está corroborada por la constatación de que **sus efectos principales sólo afectaron al edificio atacado y tuvieron una proyección mínima respecto a los circundantes** (Labaké: ps. 299 a 302). Sin embargo, los ministros que suscriben el punto II de la resolución de la Corte, prescindiendo de toda consideración, análisis y réplica de esas conclusiones periciales decisivas para entender lo ocurrido, las descartan a priori con la escueta y ambigua afirmación de que “no encuentran apoyatura en la gran cantidad de pruebas incorporadas a lo largo de esta investigación”, que **no individualizan ni confrontan con el dictamen de los peritos**.

Otra omisión significativa, por la importancia del tema, es la de considerar y meritar el hecho relevante de la negativa del personal de la Embajada a entregar al Secretario de la Corte Suprema Dr. Bisordi, a cargo de la investigación, las filmaciones de las cámaras de seguridad colocadas en el frente del edificio, negativa que justificaron con el argumento de que las cámaras “**lo único que hacían eran filmar pero no grabar**”; eludiendo de ese modo suministrar al Dr. Bisordi una prueba decisiva para establecer lo ocurrido pues, como él mismo lo aclara: “**A nosotros nos interesaba sobremanera porque había cámaras que apuntaban hacia la parte externa...y debían haber visto a la camioneta F.100.**” (ps. 292). De ahí que el pretexto invocado para no entregar las filmaciones más que inverosímil resulta increíble porque **las cámaras están diseñadas para grabar todo lo que filman**, y porque tratándose de la embajada de Israel y de su seguridad a cargo de un servicio notoriamente eficiente como el Shin Beth, no puede haber ninguna duda que funcionaban de acuerdo a su finalidad, filmando y grabando. Por ello, la negativa a entregar las grabaciones al Dr. Bisordi sólo se explica en que querían evitar que las filmaciones pusieran en evidencia la inexistencia del coche bomba en el lugar y en el momento de la explosión, y la consiguiente falsedad de la versión oficial del gobierno israelí, de su embajador y del jefe de seguridad de que se produjo en el exterior del edificio. De lo que cabe inferir que por el mismo motivo denegaron el permiso para que el Dr. Bisordi inspeccionara el interior de la sede diplomática atacada.

Por último, porque **el total abandono de la investigación por la Corte Suprema** desde que emitió su resolución hasta el presente, permite presumir que considera cumplida su intervención con el dictado de la resolución requerida por el gobierno

israelí y no tiene interés en promover indagaciones que puedan conducir a un resultado que la contradiga.

En conclusión: la única explicación de las irregularidades y contradicciones señaladas con los hechos probados en la causa, del voto de los cinco ministros que suscriben el punto II de la resolución, es su sometimiento a las públicas exigencias y amenazas del embajador de Israel y autoridades de las entidades judías de pedirles el juicio político si no reconocían la “versión oficial” sobre la causa y autoría del atentado sostenida por ellos (y reiterada luego por el “informe internacional” de la CIA- Mossad respecto al caso de la Amia). De lo que se infiere su absoluta irrelevancia jurídica para determinar o limitar el objeto de la investigación.

3. Evidencias obrantes en ambas causas judiciales sobre la “pista israelí” nunca investigada.

22. La falta de una prueba seria y consistente en ambas causas judiciales (Embajada y Amia), en los más de veinte y cinco años transcurridos desde que comenzó la investigación del atentado a la Embajada, los más de quince desde el atentado a la Amia y más de diez desde que el fiscal Nisman fue puesto a cargo de la Unidad Fiscal especial creada para investigarlo, sin obtener resultado alguno que pueda sustentar la tesis de la “pista iraní”, plantean el interrogante sobre la pista alternativa que debiera seguir la investigación para descubrir la verdad de lo ocurrido. Respecto a lo cual existen, en ambas causas judiciales, evidencias suficientes, hasta ahora deliberadamente ignoradas por los investigadores, que inducen a orientarla tras la “pista israelí”, que es la opción obvia e inevitable que se desprende de la certidumbre de que **no existieron coches bombas** y de que **las explosiones se produjeron, en ambos casos, en el interior** y no en el exterior de los respectivos edificios. La certeza sobre ambas conclusiones que surge de las constancias de las causas judiciales analizadas en el libro de Labaké, relacionadas en los párrafos 2.1. a 2.3. precedentes, es incontestable; y de ellas se infiere, necesariamente –y en esto consiste la pista israelí- que si no hubieron coches bombas y las explosiones se produjeron en el interior de los respectivos edificios, la investigación no tiene otra alternativa razonable y posible que centrar su tarea en indagar la autoría y los motivos de los atentados en el ámbito de la Embajada y de la situación política interna del Estado de Israel en el tiempo en que se produjeron. Labaké alude en su libro (ps. 373 y ss.) a las investigaciones del destacado sociólogo y polítólogo Norberto Ceresole, fallecido en el año 2003, quien ha estudiado y analizado esta situación y publicado sus conclusiones en su libro: “*La falsificación de la realidad*” (ed. Tercera Posición, 4ta. edición en castellano, España, 2003), en el que expone la relación directa que existe entre los atentados producidos contra ambas sedes -de la Embajada y de la Amia- y

el conflicto y enfrentamiento interno entre los sectores radicalizados de la sociedad israelí y el gobierno del primer ministro Rabin sobre el plan de paz con los palestinos basado en la propuesta de “paz por territorio”, al que los primeros se oponían tenazmente incluso mediante ataques terroristas contra los partidarios del plan. De ahí que la viabilidad y el progreso de la investigación dependen de la indispensable colaboración de la Embajada y del gobierno israelí, porque la reconocida eficiencia de los servicios de seguridad israelíes (***cuyo grupo dirigente para el área sudamericana se reunía en esa fecha en la Embajada***) permite conjeturar que era imposible que el atentado pudiera prepararse y consumarse sin conocimiento y complicidad del personal del Shin Beth que tenía a su cargo la custodia de la sede y su entorno, cuya anuencia y colaboración era indispensable para que pudiera ingresar, sin que fuera advertido, el material explosivo necesario para realizar el atentado, estimado en un volumen “*equivalente a unos 3 metros cúbicos*”, y ser preparado para que detonara en el lugar previsto y a la hora fijada, “*en el exacto momento en que los agentes estaban almorzando fuera del edificio*” (N. Ceresole: ps. 37 y 43). Sólo el personal de seguridad, que tenía el control del escenario y el conocimiento del horario de las actividades y rutinas de ingreso y egreso de los funcionarios y empleados de la Embajada, podía saber en todo momento quienes estaban en el edificio, y tenía la posibilidad objetiva de decidir el momento de la explosión y que ésta se produjera cuando el embajador y los funcionarios importantes de la Embajada no se encontraran en él, como efectivamente ocurrió. Lo que explica la actitud de sus autoridades de no autorizar el acceso del Secretario de la Corte Suprema Dr. Bisordi al ámbito de la Embajada, y de negar que existieran grabaciones de las cámaras de seguridad colocadas a ese efecto (ps. 292), además de las circunstancias mencionadas en los párrafos 12 a 14; y, sobre todo, el categórico y apriorístico rechazo de esta hipótesis por el entonces embajador de Israel al descalificar como “antisemita” el dictamen de los peritos de la Academia Nacional de Ingeniería de que la explosión se había producido en el “interior” y no en el exterior del edificio de la Embajada. Actitudes y declaración que ponen en duda la expectativa de obtener la colaboración de su gobierno en la investigación de esta hipótesis; por lo cual, si así fuera, el esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido sería de incumbencia y responsabilidad exclusiva de las autoridades israelíes, no de las argentinas.

23. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, en razón del tiempo transcurrido, la reconstrucción y modificaciones producidas en ambos edificios en esos extensos lapsos, y la renuencia de las autoridades de la Embajada y de la Amia, e inclusive del gobierno de Israel, para colaborar con la investigación que se desprende de las circunstancias puntualizadas, resulta muy difícil obtener, sin ese aporte indispensable, pruebas directas del planeamiento, perpetración y autoría de los atentados. La

explicación de esta reticencia y de los actos y afirmaciones de sus representantes, inmediatamente de ocurridos, tendientes a desviar la investigación hacia el “terrorismo” árabe o iraní y una “conexión local” exclusivamente argentina, responde a motivos políticos bien determinados que expone Labaké en el último capítulo (el 15) de su libro, mencionando la citada obra de Ceresole, en la que el autor hace un pormenorizado análisis de la cuestión. Se trata, ante todo de no develar ni dejar que se haga pública la inconciliable lucha interna mantenida en ese entonces entre sectores antagónicos de la sociedad israelí respecto a la política del gobierno de Isaac Rabin de llevar adelante la propuesta de “paz por territorio” debatida con el líder palestino Yasser Arafat. Política que era rechazada categóricamente por los grupos de colonos fundamentalistas religiosos opuestos a toda cesión o devolución de lo que consideran “la tierra prometida” recuperada. Miembros de estas organizaciones fundamentalistas (la Gush Emunin y la Jabad Lubavitch: Labaké: ps. 378 y ss.), estaban infiltrados en los principales organismos de seguridad de Israel, el Mossad y el Shin Beth, este último a cargo de la seguridad interna, incluidas las embajadas (Ceresole, ps. 44, 45 y ss.). Lo que significa, por un lado, que estaba bajo su control el acceso, el entorno y la entrada y salida de personas y cosas, y por otro lado, la custodia de los integrantes del gobierno y personal diplomático. La infiltración de esos grupos fundamentalistas en el Shin Beth explica el hecho de que, a pesar de las medidas de seguridad y, presumiblemente, con la complicidad de los integrantes de la custodia que podrían haberlo impedido, y del agente del Sinh Beth infiltrado en el grupo (Avishay Raviv) que fue “incapaz” de controlarlo (Ceresole, ps. 44, 50 y 51), uno de los miembros y presunto líder del grupo fundamentalista infiltrado (Ygal Amir) asesinara luego a su propio primer ministro Isaac Rabin, con la evidente finalidad de hacer fracasar, matando a su principal impulsor, la política de arreglo con los palestinos que consideraban intolerable. Este asesinato, explica Ceresole (ps. 42 y ss.), es la culminación de “una ola de atentados terroristas en Israel”, en los años previos 1989, 1990 y 1991, “contra los judíos partidarios del plan de paz”, llamados por los terroristas “falsos judíos”, seguidos por los atentados en Buenos Aires, a la Embajada en marzo de 1992, y a la Amia, que era “totalmente favorable al desarrollo del plan de paz”, en julio de 1994 (Ceresole, p. 38). Y se enmarcan en el contexto de esa lucha interna cuyos momentos culminantes Labaké sintetiza en la siguiente conclusión: “le mandaron un primer mensaje terrorista a Rabin con el atentado a la Embajada de Israel en marzo de 1992. Al ver que, aún así, Rabin seguía adelante con el plan de paz, le mandaron un segundo mensaje terrorista: el atentado a la Amia en julio de 1994. Pero como Rabin demostraba ser más tozudo que ellos, optaron por la “solución final”: lo asesinaron al propio Rabin en noviembre de 1995. Y lograron su objetivo: ya que desde ese día jamás tuvo Israel un gobierno partidario de firmar la paz con los palestinos. El “Eretz Israel” estaba a salvo.” (ps. 395-96)

24. Pero el problema de Medio Oriente y el enfrentamiento interno existente en ese entonces en la sociedad israelita entre sectores antagónicos respecto a la solución del conflicto con el pueblo palestino ***nada tiene que ver con la Argentina ni con el pueblo argentino***, incluidos sus miembros de origen y religión judía, que están integrados desde siempre a la comunidad argentina como ciudadanos laboriosos y pacíficos. Nunca en la Argentina había ocurrido un atentado terrorista contra ninguna colectividad en particular y contra nadie en general; y ninguno de la magnitud de los de la Embajada de Israel y de la Amia. Nunca en la Argentina se han planteado enfrentamientos ni disputas violentas entre las diversas colectividades de origen extranjero que habitan en su territorio, acogidas todas con la generosidad y protección que garantiza el art. 20 de la CN. Nunca los conflictos ideológicos, geopolíticos y religiosos que existen en otros lugares del mundo se han trasladado al ámbito de nuestro país, y generado brotes de terrorismo y de violencia. Y nunca en la Argentina ha arraigado el antisemitismo y los miembros de la comunidad judía se han desempeñado sin ningún problema en las más diversas actividades y profesiones sirviendo al país y alcanzando por su propio mérito posiciones destacadas y reconocidas por el conjunto de la sociedad. Por eso, los atentados contra la Embajada y la Amia y su magnitud desmesurada, aparecen como acontecimientos extraordinarios ***que no tienen relación alguna con la historia y la realidad argentina, ni con los problemas internos o externos del país***, y eclosionan en nuestro acontecer como ***hechos absolutamente extraños a nuestra convivencia***. Por lo cual no pueden ser entendidos ni explicados en relación con ella, como lo demuestran los mas de veinticuatro años transcurridos sin que se haya obtenido ninguna evidencia cierta y seria sobre su producción y autoría, y sobre la supuesta “conexión local” con presuntos terroristas extranjeros nunca probada, no obstante la intervención inmediata del FBI, la CIA , el Mossad y militares israelíes a los que el presidente Menem otorgó “carta blanca” para que cumplieran su cometido, dándoles inclusive “jurisdicción y mando sobre nuestras propias fuerzas de seguridad (Policía Federal Gendarmería, ¡ algo inaudito ¡) (Labaké, p. 15). Y que ***desde que llegaron hasta que retornaron a EE.UU. e Israel tuvieron el control total de cada uno de los escenarios de los atentados***. Es por ello significativo que ***nunca informaran oficialmente al gobierno argentino sobre el resultado de su intervención***, luego de su abandono del país; y que en el lapso de su permanencia apareciera la pista falsa del “coche bomba”, repetida luego en el caso de la Amia (párrafos 2.2. y 2.3.). Lo que permite presumir que su cometido no fue averiguar la verdad de lo sucedido, que ya conocían, sino contribuir a la implantación de la “versión oficial” del “coche bomba”, la explosión externa y la autoria intelectual iraní. A la que se plegó el gobierno del presidente Kirchner creando una Fiscalía especial con amplias atribuciones y recursos

para que investigara el atentado a la Amia, que dilapidó diez años siguiendo o aparentando seguir un pista que no encontró en su propia investigación sino que le fue suministrada por esos mismos servicios de inteligencia extranjeros a los que, como es obvio, sólo les interesaba servir a los objetivos políticos de sus mandantes. En contraste con esta frustración tenemos el ejemplo de los atentados de Londres, París, Madrid y del 11S en Nueva York, cuyos modus operandi, autores y cómplices fueron descubiertos en el primer año de la investigación. Mientras aquí todo es oscuridad e incertidumbre y en lugar de resultados tenemos la instalación en los expedientes judiciales -y la instrumentación de la opinión pública por la mayoría de los medios de comunicación al servicio de esa estrategia- de una fábula sobre los atentados basada en falsedades absurdas e indemostrables, que, con el pretexto de una investigación inexistente e imposible, se mantiene y prolonga en el tiempo sin avanzar un centímetro; por lo cual su importancia para quienes la promueven radica exclusivamente en su subsistencia como pretexto inamovible en que basar la acusación a Irán, sin ninguna prueba, de “Estado terrorista”, y desviar la atención de la otra alternativa obvia que surge del hecho de que no hubieron coches bombas y las explosiones se produjeron en el interior de los edificios de la Embajada y de la Amia, no en el exterior como se dice y repite por los voceros oficiales y oficiosos de esta versión amañada de lo ocurrido. Lo cual constituye un intento, prolongado durante demasiado tiempo, de **engañar al mundo, a los argentinos y a los familiares de las víctimas, y un ataque a la independencia de la Argentina a la que se pretende involucrar en un conflicto absolutamente ajeno a sus intereses nacionales, sometiéndola a las maniobras y estrategias de países extranjeros** en su disputa geopolítica por el control del Medio Oriente.

25. Frente a esta realidad innegable, los atentados a la Embajada y a la Amia no encuentran otra explicación verosímil que la que exponen los autores citados, Ceresole y Labaké, al atribuirlos por las múltiples razones y elementos probatorios que puntualizan, a la exteriorización, brutal e inhumana, pero en modo alguno novedosa, de un conflicto interno de la sociedad israelí que los grupos fundamentalistas religiosos y políticos opuestos al “plan de paz” del gobierno decidieron dirimir –y ya venían dirimiendo- con la serie de atentados anteriores cometidos contra los partidarios de ese plan en el mismo Israel, y luego, mediante esas acciones terroristas en nuestro país, donde vive una de las comunidades judías más importantes y numerosas, cuyos integrantes eran “favorables al plan de paz” con los palestinos promovido por el primer ministro Rabin. La hipótesis de que los atentados fueron cometidos por miembros de esos grupos fundamentalistas fanáticamente opuestos al “plan de paz por territorio”, infiltrados en el servicio de seguridad Shin Beth es, por ello, **más verosímil y fundada** que la que los atribuye, sin ninguna evidencia seria, a la

inexistente “pista iraní”; y **quedó confirmada por el asesinato, consecutivo a los atentados a la Embajada y a la Amia, del primer ministro Isaac Rabin, por un judío miembro de su custodia y dirigente de esos grupos, que dijo haber cumplido una “orden de matar que viene de Dios”** (R. Garaudy: “Los mitos fundadores...”, p. 33). Presunción que está corroborada por las precisas y concluyentes circunstancias puntualizadas en los párrafos precedentes (12 a 17); y por el hecho significativo de que en ninguno de ambos atentados hubieron víctimas entre las autoridades, miembros del personal jerárquico y de los servicios de seguridad de la Embajada y de la Amia. Estos grupos terroristas estaban en ese momento fuera del control del gobierno israelí; por lo cual sus actos no pueden ser atribuidos al Estado de Israel a cuyo gobierno solo podría imputarse el ocultamiento de la verdad y la impunidad de los responsables.

26. Es también significativo, a este respecto, en cuanto aporta certidumbre a lo antedicho, la información publicada por el periodista Horacio Verbitsky, en la edición del diario Página 12, del 18 de julio de 2004, de que: “*A pocas horas de producido el atentado contra la AMIA, el gobierno del primer ministro israelí Yitzhak Rabin propuso al gobierno argentino de Carlos Menem **coordinar una interpretación unificada de lo sucedido, que conviniera a los intereses políticos de ambas administraciones.***” Con la urgencia que subraya al comentar que: “***Recién comenzaba la remoción de los escombros y Rabin envió un hombre de confianza para negociar ese acuerdo con Menem.***” (Labaké, ps. 320 y ss.). De lo que es forzoso inferir que lo que al gobierno de Rabin interesaba primordialmente no era el descubrimiento de la verdad de lo ocurrido, de la que seguramente estaba informado, sino acordar con el gobierno argentino una **versión o interpretación común de lo sucedido que conviniera a los intereses políticos de ambos gobiernos**, en realidad a los intereses del gobierno israelí, ya que la propuesta de una “interpretación unificada” tenía la finalidad obvia de evitar que el gobierno argentino diera su propia versión de lo acontecido distinta a la que el proponente tenía decidido de antemano publicar, encubriendo, por un lado, a los verdaderos autores del atentado en resguardo de su política de paz con los palestinos y sirios que estaba cerca de una culminación exitosa, y utilizándolo, por otro lado, como argumento para justificar la acusación a Irán de ser un “Estado terrorista”. Esta “interpretación”, a la que se plegó dócilmente el gobierno de Menem, fue formulada inmediatamente de ocurrido el atentado y **antes de toda investigación**, basada en la falsa versión de que había sido causado por la explosión de un coche bomba estacionado en el frente del edificio, preparado y detonado por terroristas islámicos de la organización Hezbollah patrocinados por Irán. Versión reiterada luego en el “informe secreto” que el Director de la CIA entregó al director de la SIDE argentina y éste, por intermedio de Stiuso, al

juez Galeano y al fiscal Nisman, que la mantuvo como la única pista de su fallida investigación del atentado a la Amia durante los diez años de su desempeño en el cargo, cuya absoluta falsedad ha quedado demostrada en el presente análisis.

27. Esta es la realidad, ocultada y suplantada durante más de veinte y cuatro años por la versión mentirosa que atribuye los atentados a la “Jihad islámica e iraníes”. Realidad que la Justicia argentina debe asumir de una buena vez sin prejuicios cómplices ni complejos inhibitorios, como ha acontecido hasta el presente y lo demuestra la paralización total de la investigación en el caso de la Embajada y su absoluta esterilidad en el caso de la Amia, durante tan extenso lapso. Debe, a tal fin, descartar la fábula de la inexistente pista iraní y proceder a investigar la ineludible “pista israelí”, tomando debidamente en cuenta, ante todo, las constancias y pericias obrantes en las actuaciones a las que nos hemos referido puntualmente en este trabajo, hasta ahora ignoradas y soslayadas por fiscales y jueces; y requiriendo, además, la indispensable colaboración del gobierno de Israel para descubrir la verdad e identificar a los culpables. Para lo cual es necesario que, prestando la colaboración solicitada, aporte como prueba a la causa judicial la información de los archivos del Shin Beth y del Mossad respecto a ambos atentados; no la versión amañada con la CIA entregada por su jefe a Miguel Angel Toma para introducir en la causa judicial la falsa pista iraní, sino la información auténtica colectada en su intervención en el terreno autorizada por el presidente Menem. Y también el informe secreto, de alrededor de 100 páginas, de la Comisión presidida por el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia de Israel Meir Shamgar, que investigó el asesinato de Rabin, **“donde muy posiblemente se podrán encontrar...las claves oficiales de los Atentados de Buenos Aires”** (Ceresole, ps. 40). Porque –reiteramos- si, como está demostrado, las explosiones se produjeron en el interior de los edificios de la Embajada y de la Amia y si era el Shin Beth quien tenía a su cargo la seguridad de ambas sedes (o al menos la de la Embajada), los atentados solo pudieron producirse con su complicidad y, por lo tanto, sólo él puede brindar información fehaciente respecto a lo ocurrido. El Estado de Israel sabe que tiene en la Argentina una Nación amiga, que fue una de las primeras en prestarle reconocimiento, y con la que siempre ha tenido y mantiene relaciones normales y amistosas, singularizadas por el hecho de que alberga una importante comunidad de etnia y religión judía cuyos miembros son ciudadanos argentinos. Y sabe también que le debe una reparación por la inexcusable violación de su soberanía cometida con el secuestro de Eichman cuando, en vez de ejecutar esa “operación clandestina” en nuestro territorio, pudo pedir y obtener su detención y extradición conforme al derecho internacional. Tiene ahora la oportunidad de reparar esa ofensa prestando su colaboración indispensable para que se aclare, de una vez por todas - aún cuando ello implique reconocer los errores cometidos-, las

causas y autoría de los atentados y ***se libere a la Argentina de una responsabilidad que no le corresponde asumir***. Pero si el Estado de Israel denegara, con cualquier pretexto, la colaboración requerida haciendo prácticamente imposible que se establezca judicialmente la verdad de lo ocurrido, sería dicho Estado el único responsable del fracaso de la investigación.

4. La actuación del fiscal Nisman como topo de servicios de inteligencia extranjeros infiltrado en el Ministerio Público argentino.

28. Pasemos ahora a considerar la actuación del fiscal Nisman, personaje protagónico en la instalación de la mentira de la “pista iraní” y en el ocultamiento de la verdad que surge de los expedientes judiciales respecto a los atentados. La inoperancia y falta de resultados de sus diez años de actuación y la deliberada y decidida desviación de la investigación del atentado contra la Amia tras una pista manifiestamente falsa, da lugar a una pregunta inevitable cuya respuesta expone otra falacia que se pretende instalar en la opinión pública exaltando la actuación y la imagen de Nisman. La pregunta es: ¿ para quién trabajaba Nisman ?. Y la respuesta a este interrogante, que surge por sí mismo de su equívoca actuación desde que fue designado fiscal especial para investigar el caso Amia hasta su muerte, está contestada por la denuncia presentada por el Dr. Labaké contra él ante la Procuradora General, por “traición a la Nación”, a la que nos referimos en el párrafo siguiente. En ella, aunque no le aplica expresamente esa calificación, le atribuye y demuestra con precisa mención de los hechos que lo acreditan, el comportamiento de un topo de la CIA norteamericana y el Mossad israelí infiltrado en el Ministerio Público argentino para que orientara la investigación del atentado de un modo que sirviera a los objetivos políticos de ambos países en su conflicto con Irán. La sumisión de Nisman a sus directivas se pone de manifiesto –como recién dijimos- en el hecho irregular y sospechoso de que basa su investigación, no en las constancias y evidencias del expediente judicial y en el resultado de su propia actividad inquisitiva, como normalmente ocurre -y ética y profesionalmente corresponde-, sino en la versión de la supuesta “autoría intelectual iraní” suministrada, subrepticamente, por esos servicios de inteligencia a través del entonces Director de la SIDE argentina Miguel Angel Toma que la había recibido el Director de la CIA y, por medio del Jefe de Contrainteligencia de la SIDE Antonio Stiuso, la hace llegar al juez Galeano como un documento secreto que aportaba la información precisa para involucrar a Irán en la realización del atentado. La “pista iraní”, amañada en ese “informe” en torno a las falsas premisas de que el atentado fue planeado por los dirigentes iraníes y causado, con la complicidad de una “conexión local”, es decir, ***de ciudadanos argentinos***, por medio de un coche bomba al que se hizo explotar en la entrada del edificio de la Amia por un miembro de

la organización libanesa Hezbollah, fue impulsada, a sabiendas de su falsedad, por el fiscal Nisman, que la mantuvo inflexiblemente durante los diez años en que ejerció sus funciones hasta su sorpresivo fallecimiento. Lo que demuestra que su actuación en ese prolongado lapso estuvo orientada y determinada, no por el cumplimiento regular de sus funciones que le imponía una búsqueda sincera y diligente de la verdad, verificando la viabilidad de las alternativas y descartando las carentes de fundamento serio como la supuesta “pista iraní”, sino por su acatamiento incondicional a las directivas de sus mentores secretos que eran la embajada norteamericana, a la que concurría asiduamente a informar de sus actos y recibir las sugerencias correspondientes (como ha sido denunciado por WikiLeaks), y los organismos de inteligencia extranjeros CIA-Mossad de lo que recibía la información e indicaciones que, en función de sus propios intereses, instrumentaban por su intermedio y con su complicidad en el ámbito de la investigación judicial que tenía a su cargo.

4.1. La denuncia por “traición a la Nación” interpuesta por Labaké contra Nisman.

29. Esa conducta, manifiestamente violatoria de la lealtad que debía observar y los deberes que le incumbía cumplir como ciudadano argentino y funcionario del Ministerio Público, motiva la fundada denuncia de Labaké que lo acusa de incurrir en el ejercicio de su función en: “grave negligencia”, “mal desempeño” y la “comisión de delitos dolosos de”: “traición” a la Nación (arts. 214 y 215 inc. 1, CP), “alterar las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero” (art. 219 CP), “denegación y retardo de justicia” (art. 273 CP), “abuso de autoridad, violación de deberes de funcionario público y prevaricato” (arts. 248, 249 y 269 CP), “discriminación y persecución por motivos religiosos” (art. art. 3° in fine de la ley 23.592), y “falsa denuncia” (art. 245 CP). Siendo los de mayor gravedad –suficientes por sí solos para removerlo del cargo y procesarlo penalmente- los dos primeros, a saber: el de “traición a la Nación” (arts. 214 y 214 inc. 1 CP), por haberla sometido, al menos parcialmente, al dominio de intereses geopolíticos extranjeros, y menoscabado su independencia al adoptar, en forma exclusiva y excluyente, “como única fuente de información” para investigar el atentado a la Amia, un informe secreto de inteligencia manifiestamente falso y tendencioso, elaborado por organismos de inteligencia extranjeros (la CIA y el Mossad), enderezado a favorecer la política de EE.UU. e Israel contra Irán, Siria y el Líbano; y el de “alterar las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero” (art. 219 CP), en este caso Irán, Siria y Líbano, al seguir las directivas interesadas de la CIA y el Mossad favoreciendo la estrategia de esas dos potencias extranjeras dirigida a doblegar a los citados países del Medio

Oriente, con los que mantenemos relaciones diplomáticas y comerciales beneficiosas para el país (párrafo IV de la denuncia).

30. Se desprende de los fundamentos de la denuncia y de las diversas circunstancias procesales que Labaké relaciona en su citado libro, que la conducta de Nisman durante todo el tiempo en que ejerció sus funciones estuvo orientada, no al cumplimiento de su deber legal de defender el interés del Estado argentino en descubrir la verdad y hacer justicia en el caso Amia, sino a seguir las directivas de la embajada norteamericana y de los servicios de inteligencia extranjeros autores del “informe” sobre la “pista iraní”, dirigidas a utilizar el caso Amia como pretexto para imputar a Irán la “autoría intelectual” de ambos atentados y justificar de ese modo la calificación de “terrorista” que brindaba el motivo suficiente para un eventual ataque militar si lo consideraban necesario para imponer sus intereses geopolíticos en Medio Oriente. Involucrando, de ese modo, a la Argentina, a quien representaba oficialmente como fiscal especial de la causa Amia, en la intriga tramada por esos países extranjeros (por medio de sus servicios de inteligencia) contra la República de Irán, ***prestándose a servir a sus propósitos ajenos y contrarios al interés nacional*** en mantener sus relaciones amistosas con ese país. Está claro que al asumir incondicionalmente la versión del “informe internacional” de la CIA-Mossad, instalando en la investigación judicial a su cargo, que atribuye falsamente a Irán la autoría intelectual del atentado a la Amia, Nisman somete esas relaciones al dominio e interferencia hostil e insidiosa de los autores del “informe”, cuyas directivas obedece dócilmente, con menoscabo de la independencia del Estado argentino para conducir sus relaciones internacionales conforme a los intereses del país, y de su propia independencia como fiscal de la Nación –que es la del Poder Judicial y de la Nación misma- que resigna ante esos intereses no argentinos, desechando terca e inflexiblemente toda alternativa o petición dirigida a develar la verdad sobre los hechos en los que se basa la pista seguida (como es la prueba del georadar solicitada reiteradamente por el Dr. Labaké para verificar si existía o no el supuesto coche bomba) que demostraría su error, obligándolo a abandonar su complicidad con la CIA-Mossad y a encausar la investigación en otra dirección (párrafo IV.1.c. de la denuncia).

31. A lo que añade, como culminación de esa trayectoria de actos contrarios a los intereses y la independencia nacional, la “denuncia” presentada días antes de su muerte contra la Presidente de la Nación por presunto “encubrimiento” de los supuestos autores iraníes del atentado. Para ponderar adecuadamente el significado de esta “denuncia” debe tenerse presente el contexto en el que se produce. Nisman fue designado por el gobierno kirchnerista como fiscal especial para investigar el atentado a la Amia, para lo cual fue dotado por ese gobierno de una autonomía y

recursos inéditos, que incluye más de cuarenta colaboradores, la mayoría (32) abogados, espacio físico y equipamiento informático de lo que no disponen los demás fiscales del Ministerio Público, además de un abultado presupuesto especial que manejaba discrecionalmente. Durante los diez años de su desempeño no hizo otra cosa que atenerse, exclusivamente, a la pista iraní indicada por el “informe internacional” de la CIA-Mossad, y al espionaje a través de escuchas telefónicas instrumentadas por la SIDE, sin alcanzar ningún resultado ni avance. Así lo demuestran: su fallido intento de obtener la extradición del ex embajador iraní Soleinempour que fue rechazado, por falta de pruebas, por el juez de Londres, que impuso a la Argentina las costas del caso; y el posterior pedido de extradición para indagar a los siete funcionarios del gobierno iraní imputados como supuestos autores “intelectuales” del atentado, que fue desestimado por el fiscal de Teherán por defectos formales y falta de prueba, que le fue requerida, lo que nunca contestó (Cap. 7, libro: “Amia-Embajada.”). La fábula que inventó luego, con informes de inteligencia de supuestas “escuchas” telefónicas, carentes de valor probatorio, sobre las presuntas “células dormidas” iraníes instaladas en diez países sudamericanos, sólo fue un pretexto torpe y poco serio para disimular su manifiesta inoperancia en el cumplimiento de su misión específica de investigar el caso Amia, respecto al cual en diez años no hizo prácticamente nada positivo, como lo demuestran las constancias del expediente judicial respecto a los fracasados intentos recién aludidos de extraditar a presuntos implicados, y las críticas que recibió de miembros de la colectividad judía disconformes con su desempeño. Lo que no fue óbice para que, pese a todo y a sabiendas de la falsedad intrínseca y el agotamiento procesal de la pista iraní, insistiera impertérrito en sostenerla, cumpliendo el cometido de mantener vigente la imputación contra Irán de Estado “terrorista” como pretexto indispensable para justificar la política agresiva de EE.UU. e Israel contra la Nación persa.

32. Es en este contexto en el que se produce el último acto de la actuación de Nisman que, soslayando el cumplimiento de su deber específico de investigar el atentado contra la Amia para lo cual el gobierno le otorgó poderes, recursos y una situación funcional privilegiada, aparece ocupándose en espiar y denunciar a su propia Presidente ante la justicia como encubridora de los supuestos autores intelectuales del atentado, a los que en diez años de presunta investigación no fue capaz de incriminar con evidencias suficientes para lograr su extradición. Evidencias que nunca podía obtener siguiendo la “pista iraní” que sabía falsa por la inexistencia del coche bomba en la que se basaba esa versión postiza del atentado amañada por la CIA-Mossad. Lo cual demostraba a priori la invalidez de la denuncia que, a sabiendas y no obstante la falsedad de su fundamento, interponía contra la Presidente cumpliendo presumibles directivas recibidas de aquellos a través de su proveedor de información Stiuso. Este

acto postrero de su actuación como fiscal confirma que trabajaba para esos Estados y Servicios de Inteligencia extranjeros y no para el Estado argentino del cual era un importante funcionario y quien pagaba sus presuntos “servicios”.

4.2. ¿ Cual era el verdadero objetivo de la desatinada denuncia de Nisman contra la presidente ?.

33. Lo que da lugar a otro interrogante obvio, que es el de: ¿ cuál era el verdadero objetivo y finalidad de la denuncia de Nisman ?. Esta pregunta procede porque, no obstante el ruidoso escándalo producido por su acusación contra la presidente, el ministro de relaciones exteriores y otros personajes menores que no integraban el gobierno, imputándoles haber intentado encubrir y asegurar la impunidad de los iraníes supuestos autores intelectuales del atentado a la Amia, mediante el Memorándum de Entendimiento, a cambio de activar el comercio petrolero y de productos agrícolas entre ambos países, el análisis de los hechos y del texto en cuestión demuestra que se trata de un completo dislate que carece de todo fundamento serio fáctico y jurídico como lo dejó sentado en su fallo el juez Rafecas con argumentos concluyentes.

34. En efecto: **la denuncia de Nisman carece de respaldo o fundamento en los hechos del caso**, por dos razones decisivas. **Primero:** porque el presupuesto de hecho en el que se basa la supuesta “pista iraní”, indicada por el informe de la CIA-Mossad-SIDE y seguida por Nisman sumisamente, en cuyo contexto se enmarca la imputación a los supuestos autores intelectuales del atentado a los que se pretendería “encubrir”, es que el atentado fue causado por la explosión de un coche bomba –una rural Renault Trafic-, hecho que no ha sido probado ni podrá serlo nunca porque no se han encontrado ni existen los restos de la carrocería y chasis del supuesto coche bomba que debieron quedar en el lugar luego de la explosión; y porque los pequeños pedazos y motor “plantados” en el mismo escenario para fraguar esa pista falsa, son inútiles como prueba de su existencia y sólo demuestran un intento burdo de simular o aparentar lo contrario, como resulta de las evidencias y conclusiones referidas en los párrafos 12 a 14. **Si no hay coche bomba, no hay pista iraní, y si no hay pista iraní no hay autores iraníes que puedan ser imputados y “encubiertos.”** Lo que es tan evidente como indiscutible, como lo sabía perfectamente el fiscal Nisman y lo confirma su cerrada oposición a que se hiciera la prueba del georadar ofrecida por el Dr. Labaké que demostraría el error de la conjetura del perito Laborda de la Daia de que la explosión había sepultado los restos de la Trafic “tres metros bajo tierra”, y establecería definitivamente la inexistencia del supuesto “coche bomba” (ps. 210, 228 y ss. y 236 y ss.), y con ello, la defunción de la “pista iraní”. **Segundo:** porque tampoco

encuentra fundamento alguno en el texto del “Memorándum de Entendimiento Argentina-Irán”, ya que ninguna de sus cláusulas contempla la posibilidad de que la situación procesal de los imputados iraníes se resuelva fuera del proceso penal en curso, ni que se les otorgue alguna inmunidad que los releve de su eventual responsabilidad penal, por lo cual el memorándum no constituye en sí mismo una prueba idónea y pertinente del supuesto “encubrimiento”, ni puede por ello ser invocado para acreditarlo.

35. La denuncia **carece también de fundamento jurídico** por razones tan evidentes como irrefutables. **Ante todo**, porque el Memorándum de Entendimiento nunca entró en vigencia al no obtener la necesaria aprobación del Estado iraní; por lo cual tampoco pudo tener ni tuvo el principio de ejecución que requiere la mera tentativa (art. 42 y conc. CP); lo que excluye toda posible incriminación penal a quienes lo suscribieron por la notoria y absoluta inexistencia de acciones punibles que puedan atribuirse o vincularse a un convenio inexistente por no haber tenido nunca vigencia jurídica. Y porque, **en definitiva**, el análisis de su contenido demuestra que el objeto y las acciones de las partes previstas en el Memorándum carecen en sí mismas de tipicidad penal pues, como lo puntualizan sus cláusulas, la Comisión de la Verdad que instituye solo tiene por cometido facilitar el interrogatorio por las autoridades judiciales argentinas de los iraníes imputados, analizar toda la evidencia existente y formular las conclusiones y recomendaciones que estime apropiadas para que ambas partes las tengan en cuenta en sus acciones futuras; recomendaciones que no son vinculantes ni obligatorias para las autoridades argentinas y menos para el juez de la causa ya que ninguna de sus cláusulas limita o desplaza su jurisdicción y competencia para continuar la investigación y decidir con plena autonomía sobre la autoría y responsabilidades penales resultantes del atentado. Por último, porque esa colaboración prevista, que tiene similitud con la figura del *amicus curiae* en cuanto no condiciona ni limita el pleno y exclusivo ejercicio de la jurisdicción por el juez de la causa, es totalmente compatible con los principios constitucionales que rigen el funcionamiento del Poder Judicial argentino (arts. 109, 116 y conc. CN). Razones todas que demuestran que la aprobación del Memorándum por las autoridades argentinas –que nunca entró en vigencia por la falta de la necesaria aprobación por las autoridades iraníes- no implica ni conlleva en sí mismo, por el hecho de su aprobación, ni por los términos del texto aprobado, posibilidad alguna de que cualquiera de los signatarios, o la Comisión de la Verdad que instituye, pudiera condicionar o intervenir en las decisiones del tribunal que entiende en la causa; lo que excluye, a priori y absolutamente, toda posibilidad de encubrimiento de los presuntos autores del atentado atribuible al Memorándum. No cabía, por tanto, en derecho y en justicia otra decisión sobre la infundada denuncia de Nisman que la desestimación in límine que

dictó luego el juez Rafecas y confirmaron las Cámaras de Apelación y de Casación. Lo que no podrá cambiar la caprichosa decisión de esta última, cediendo a la presión mediática y política, de reabrir la investigación, porque los hechos decisivos que determinan su inutilidad a saber: que no existieron coches bombas y las explosiones se produjeron en el interior y no en el exterior de ambos edificios, por lo cual no existe la pista iraní; y que el “memorándum”, que nunca tuvo vigencia, no interfería en la libertad incondicional del juez de la causa para resolver lo que corresponda; se mantienen incólumes e inmodificables.

36. La **notoria falsedad de la denuncia de Nisman contra la presidente, y su instrumentación por el espía Stiuso**, fue denunciada por su “colaborador” Ramón Allan Bogado, el 23 de enero de 2015, en su declaración formalizada ante el escribano Hernán Gervasutti, titular del Registro Notarial N° 696 de la ciudad de Buenos Aires; cuyo texto completo reproduce y comenta Javier Llorens en el sitio “Striptease del Poder” del 19-02-2017; que amplía, aportando más información sobre el control y dirección ejercido por Stiuso sobre Nisman, en la nota publicada en el mismo sitio el 01-04-2017. Falsedad que fue ratificada, pocos meses después de la denuncia de Bogado, por el conocido politólogo Carlos Escudé, de notorio pensamiento pronorteamericano y proisraelí que, con una honestidad intelectual que debe ser destacada, en una disertación que dio en Buenos Aires en fecha 16-07-2015, titulada “Luis De Elía tenía razón. El triángulo Argentina-EE.UU.-Irán”, reconoció que luego de investigar la imputación de Nisman contra el gobierno de Irán de ser el autor intelectual de los atentados, llegó a la conclusión de que esa acusación carecía de todo fundamento serio y que Luis De Elía tenía toda la razón al negarla (conferencia publicada en la revista Voces en el Fénix, n° 44, y en You Tube). Lo que impone una reflexión sobre su verdadero motivo y finalidad, que nos lleva de nuevo al conflicto geopolítico de Medio Oriente en el que se enmarcan todas las acciones con él vinculadas que puedan incidir en su inestable situación. La denuncia estaba destinada, sin duda, a llamar estrepitosamente la atención de la opinión pública nacional y mundial -por la gravedad de la imputación, la jerarquía institucional de la principal denunciada y la repercusión mediática que su sola presentación causaría-, sobre la condición supuestamente terrorista de la República de Irán, pocos días antes de que el primer ministro israelí, invitado por los legisladores republicanos, se presentara ante el Congreso de EE.UU. para criticar y oponerse a la política propiciada por el presidente Obama de llegar a un entendimiento con Irán respecto a su programa nuclear, y en su discurso imputara expresamente al Estado persa haber “bombardeado a la Embajada israelí en Buenos Aires”. Esta singular coincidencia entre uno y otro acontecimiento brinda, según la hipótesis de Javier Llorens y Mario Cafiero expuesta en los escritos acompañados a la presentación efectuada por ellos

ante la fiscal Fein, la única explicación verosímil del sorpresivo retorno de Nisman al país, interrumpiendo sus vacaciones y abandonando a su hija en Europa, para presentar apresuradamente, en plena feria judicial en la que están cerrados los tribunales y sólo se reciben causas urgentes por los juzgados de feria, su desprolija denuncia contra la Presidente, dando lugar a que su difusión mediática y el impacto que la acusación del supuesto encubrimiento de los funcionarios iraníes imputados debía causar ante la opinión pública se produjera antes de que el gobernante israelí Netanyahu compareciera a realizar su alegato contra Irán calificándolo de Estado “terrorista” ante el Congreso norteamericano. Acusación claramente orientada a justificar su oposición a la negociación en trámite impulsada por Obama, que aparecería respaldada por las corroborantes imputaciones de la denuncia efectuada por Nisman, pocos días antes, contra la presidente argentina y su ministro de relaciones exteriores, cumpliendo de ese modo, como un topo disciplinado y obediente, la misión encomendada.

37. Nisman no era tan torpe para no advertir los groseros errores y falsedades (p.ej.: sobre el presunto e inexistente pedido del gobierno, al que alude reiteradamente la denuncia, para que Interpol dejara sin efecto las circulares rojas de detención de los iraníes imputados; o sobre la supuesta negociación por petróleo iraní que no es compatible con el que se procesa en las refinerías argentinas), ni las notorias inconsistencias fácticas y jurídicas –que hemos señalado en el párrafo anterior- del texto de la denuncia que, apresuradamente, le hicieron presentar durante la feria judicial. Si no obstante lo hizo, fue porque –como recién dijimos- era un topo obediente y tenía claro que el objetivo principal e inmediato de la denuncia y la urgencia de su presentación, no era su eventual resultado judicial dudoso y temporalmente distante, sino llamar la atención, ahora mismo, sobre el tema “Amia-Irán-terrorismo” ante la opinión pública norteamericana y mundial, abonando el terreno para el alegato que haría Netanyahu contra Irán, pocos días después, ante el Congreso de EE.UU., a fin de hacer fracasar la negociación en curso entre EE.UU. -y los demás países con derecho a veto en la ONU más Alemania- y la República de Irán para resolver el conflicto sobre su programa nuclear. Para el premier judío ese intento era, no sólo un acto de campaña con mira a la inminente elección de legisladores para el parlamento israelí de la que dependía su permanencia al frente del gobierno, sino también una afirmación de la estrategia del sector duro de la derecha israelí reacto a toda normalización de las relaciones de Irán con EE.UU. y Europa y al consiguiente levantamiento de las sanciones económicas y financieras que perjudican a la economía iraní. No se advierte otra explicación verosímil de una denuncia que, si bien es apresurada, infundada e inoportuna como acto judicial –por estar los tribunales en receso-, resulta sin embargo apropiada y oportuna como maniobra política y mediática

en el marco del conflicto geopolítico de Medio Oriente y de la inminente comparecencia del gobernante israelí frente los legisladores norteamericanos ante los cuales formularía la misma acusación, para producir la conmoción y llamar la atención sobre la supuesta condición “terrorista” del Estado iraní y la inconveniencia de la negociación en curso sobre su programa nuclear, intentando influir en contra del acuerdo alcanzado por las partes, sobre los congresistas norteamericanos que tienen que prestarle aprobación.

5. La muerte de Nisman: certezas y controversia sobre su causa.

38. La muerte de Nisman, por un posible suicidio, horas antes de su prevista comparecencia ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, a la que fue invitado por su presidente la entonces diputada de la oposición Patricia Bulrich, hoy Ministra de Seguridad en el gobierno de Macri, para dar explicaciones sobre su denuncia, con la evidente intención de amplificar sus efectos y repercusión, ha causado una conmoción y suscitado interrogantes que exceden ampliamente a los producidos por aquella. Dando lugar a versiones encontradas y politizadas sobre las causas de su muerte, tanto en la investigación judicial en la que, frente a la prudencia de la fiscal interviniente que se abstuvo de emitir conclusiones mientras se tramitaban las pericias y demás diligencias ordenadas y previstas para dilucidar el caso, apareció la ex esposa de Nisman –que es juez federal- interviniendo activamente decidida a imponer la tesis del asesinato, complicando la investigación con sus afirmaciones categóricas, planteos intempestivos e informes de sus propios peritos, respecto a circunstancias decisivas del hecho, contradictorios con los que emitieron en su comienzo los peritos oficiales. Por su parte los medios de difusión masiva (televisión, radio y prensa escrita) se lanzaron a una competencia desmedida por publicitar sus propias investigaciones periodísticas e instalar sus versiones, más o menos interesadas, respecto a lo ocurrido y a las hipótesis de si se trata de un suicidio o un asesinato, generando un estado de confusión análogo al instalado respecto a las causas Embajada-Amia. También aquí para entender lo sucedido es necesario separar la paja del trigo, las certezas establecidas, de las meras conjeturas e hipótesis carentes de racionalidad o fundamento objetivo. Sin aventurar un juicio definitivo, imposible de sostener seriamente cuando la investigación no ha concluido y se ha prolongado hasta el presente sin haber llegado a conclusiones ciertas al respecto, es necesario discernir, para aclarar en lo posible el panorama en el que puede encontrarse la explicación de este desgraciado suceso, entre **las certezas existentes y la confusión resultante** de las versiones y explicaciones hipotéticas, divergentes y contradictorias, de querellante, peritos, periodistas y opinólogos de toda laya que sólo

han generando en el público que los escucha un estado de escepticismo y desconfianza respecto al descubrimiento de la verdad.

39. Lo único cierto y consistente al respecto es la evidencia verificada y pericias oficiales practicadas hasta ahora en la investigación judicial que han permitido establecer, con suficiente fundamento, las siguientes circunstancias del hecho: 1- fue el propio Nisman quien solicitó a su empleado Lagomarsino le prestara el arma cuyo disparo le causó la muerte; 2- en la empuñadura, cargador, balas y gatillo del arma aparecen sus huellas y adn y ninguna otra; 3- el lugar del impacto del proyectil que le causó la muerte y su trayectoria dentro de la cabeza de Nisman son compatibles con el suicidio; 4- no está claro si los dedos de su mano y brazo derecho presentaban el “espasmo o rictus cadavérico” que se produce cuando el arma es accionada por un suicida, pero la ausencia o duda sobre esta circunstancia no descalifica el significado de las otras evidencias establecidas; 5- las manchas de sangre en su mano izquierda y la inexistencia de rastros de pólvora en ambas manos han sido convincentemente explicadas por Llorens en su hipótesis de que Nisman se suicidó empleando ambas manos –la izquierda aferrando la muñeca de la derecha- para sostener y apuntar el arma en la dirección del disparo; 6- aparte de la herida causada por el disparo que puso fin a su vida no había señales ni rastros en el cuerpo de Nisman de haber sido atacado o agredido violentamente; 7- no hay tampoco señales o rastros en el departamento de la presencia de terceras personas; 8- días antes del hecho Nisman habría solicitado a un miembro de su custodia que le prestara un arma; 9- en el piso del baño en el que se lo encontró muerto estaba el paño de tela que envolvía el arma cuando se la entregó Lagomarsino; 10- la hora presuntiva de la muerte según la autopsia practicada en su cadáver y la evidencia, confirmada por la prueba pericial, de que podría haber utilizado su computadora en la mañana del domingo en el que fue encontrado muerto, debe fijarse en esa mañana antes del mediodía; 11- no se ha encontrado, ni ofrecido, ni producido hasta ahora ninguna evidencia o indicio alguno, concreto y directo, de que su muerte haya sido causada por la acción de una tercera persona, lo que demuestra el absurdo de plantear la hipótesis de un asesinato sin asesino.

Estas circunstancias concretas y objetivas, acreditadas con los elementos probatorios hasta ahora colectados, sustentan en principio con innegable fuerza de convicción la tesis del suicidio; que no aparece desvirtuada ni contradicha, con un grado de convicción equivalente, por la tesis del “asesinato” que sostiene la querrela, sus peritos y los medios y periodistas adversos al anterior gobierno kirchnerista, basadas en su mayoría en meras suposiciones y conjeturas tendenciosas, sin asidero objetivo en el estado del cadáver, ni del arma que le causó la muerte, ni en el escenario del departamento que habitaba y el baño en el que se lo encontró muerto.

40. Lo que parece menos claro son el o los “**motivos**” determinantes de una decisión tan dramática y definitiva en una persona de su posición social e institucional relevante como Fiscal especial a cargo de la investigación del atentado a la Amia, una de las causas penales más importantes de la historia argentina, que pocos días antes había denunciado a la presidente de la República y al ministro de relaciones exteriores como autores del delito de encubrimiento y se aprestaba a concurrir ante una Comisión de la Cámara de Diputados de la Nación para informar sobre la denuncia y responder a los interrogantes que le plantearan sus miembros. Sin embargo, es posible señalar algunos hechos y elementos de juicio significativos que definen un cuadro de situación respecto a Nisman que permite identificar una pluralidad de circunstancias concurrentes que configuran una fuerte motivación para una decisión suicida. Ellas son:

1- La conciencia de ser o actuar como un topo al servicio de EE.UU. e Israel mediante su relación íntima y secreta con sus servicios de inteligencia CIA-Mossad, demostrada por la aceptación y seguimiento incondicional de sus informes y directivas, los viajes realizados a Nueva York e Israel para rendir cuentas de su actuación referidos en la denuncia de Labaké, poniendo en evidencia su estrecha relación con organizaciones y funcionarios de esos países extranjeros; conducta insólita que estaba en absoluta contradicción con los deberes que debía cumplir y la lealtad y reserva que debía observar como ciudadano y miembro del Ministerio Público argentino a cargo de la investigación de tan grave atentado;

2- La conciencia de haber sometido incondicionalmente su propio criterio e independencia de juicio a la hipótesis tendenciosa de esos organismos de inteligencia extranjeros, e infringiendo sus deberes legales y morales y la lealtad debida al país del cual era ciudadano, haber impulsado la fallida investigación de la causa Amia tras la pista iraní, a sabiendas de la falsedad de su fundamento que era la existencia del supuesto “coche bomba” que, según la amañada versión del “informe” de la CIA-Mossad, había causado la voladura;

3- La conciencia del fracaso y del punto muerto en el que había quedado la investigación de la estéril “pista iraní” después de haber transcurrido diez años sin resultado alguno, a partir de la respuesta y el rechazo del fiscal de Teherán de su pedido de extradición de los supuestos “autores intelectuales” del atentado; y de no haber contestado su requerimiento ni intentado refutar o resolver sus objeciones;

4- La conciencia de que por esas actitudes y conducta y otras decisiones consideradas abusivas y violatorias de la ley, había sido denunciado pocos días antes por el Dr. Labaké (el 22 de diciembre de 2014) ante la Procuradora General de la Nación, imputándole la comisión de graves delitos como el de “traición a la Nación”, “alterar las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero”,

“abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público y prevaricato”, y otros más, pidiendo su remoción; y que bastaba que la Procuradora diera curso a la denuncia para apartarlo provisoriamente de sus funciones y someterlo, eventualmente, a un proceso de destitución ante el Tribunal de Enjuiciamiento de los miembros del Ministerio Público;

5- La conciencia de que una auditoría sobre su gestión judicial y presupuestaria pondría en evidencia indefectiblemente su absoluta inoperancia y mal desempeño de sus funciones y la dilapidación y malversación, en viajes y actividades ajenas a ellas, de los recursos humanos y monetarios que el Estado puso a su disposición para el cumplimiento de su cometido; y que una investigación de su situación patrimonial pondría en descubierto la existencia de cuantiosos depósitos en dólares en bancos extranjeros y de valiosas propiedades cuya adquisición legítima tendría que explicar y justificar;

6- La conciencia de la inconsistencia jurídica y probatoria de su denuncia contra la presidente y de la falsedad de sus argumentos (sobre las circulares rojas de Interpol y el supuesto intercambio comercial con Irán); que –cabe conjeturar- habría intentado infructuosamente subsanar requiriendo la ayuda de su proveedor de información Stiuso en los repetidos y frustrados llamados telefónicos que le hizo hasta horas antes de su muerte; y de haber quedado sin ningún apoyo de sus mentores e informantes para afrontar la situación; como también de que por haber denunciado falsamente a la presidente la reacción del gobierno contra él sería implacable;

7- La conciencia de que los legisladores oficialistas que habían resuelto concurrir a la reunión de la Comisión ante la cual se presentaría para informar sobre su denuncia contra la presidente –lo que no esperaba porque no habían sido invitados por la diputada Bullrich- harían públicas todas o algunas de las señaladas falencias de su acusación y el fracaso de su desempeño como fiscal especial para la causa Amia, como lo habían anticipado ante los medios- poniéndolo en un callejón sin salida porque no podría negarlas y, aunque lo hiciera, quedaría expuesto a una investigación de su gestión y eventual remoción de su cargo y procesamiento por los delitos imputados que, como respuesta a su denuncia, era previsible fuera impulsada inexorablemente por el gobierno;

8- Hechos y circunstancias que brindan suficientes motivos para que pudiera pensar que estaba en la inminencia de pasar de su espectacular situación de Fiscal especial dotado de una generosa retribución y presupuesto y principal protagonista en la investigación del caso judicial más importante de la historia del país, a la condición desdolorosa y humillante, para él y para su familia, de un funcionario acusado, investigado y suspendido, seguro candidato al enjuiciamiento y remoción de su cargo y al procesamiento y condena por los delitos cometidos. Razones todas que dan pie para conjeturar, con cierto grado de verosimilitud y coherencia lógica y psicológica,

que optó por quitarse la vida antes que afrontar ese futuro catastrófico. Conjetura que se convertirá en certeza si del resultado de la investigación no surgen elementos de convicción fehacientes que la contradigan y establezcan **con suficiente fundamento y determinación de autoría, motivación y modus operandi**, que fue asesinado, lo que parece imposible en el marco de las circunstancias expuestas. En todo caso, si se considera esta hipótesis, las circunstancias señaladas inducen a pensar que sus posibles autores –del homicidio o del suicidio “inducido”- deben buscarse, no en el gobierno kirchnerista que tenía en ese momento todos los medios para demostrar la falsedad de la denuncia del fiscal Nisman y promover su destitución y procesamiento, sino en los “servicios” para los cuales trabajaba, por haberse convertido en un elemento descartable y peligroso para ellos en caso de que, frente a esa eventualidad decidiera, para atenuar su responsabilidad, decir la verdad sobre la ingerencia de esos servicios en la promoción de la denuncia y en el desvío en la investigación de los atentados.

6. Conclusiones evidentes e interrogantes sin respuesta.

41. Como **síntesis final** de todo lo dicho podemos formular las siguientes conclusiones:

Primera: Que la “versión oficial” sobre los atentados a la Embajada de Israel y la Amia –o sea: la sostenida por el gobierno israelí, el “informe internacional” de la CIA-Mossad reservada en el juzgado de Canicoba, el voto de los cinco ministros de la Corte Suprema en la resolución del 23-12-1999, y el fiscal Nisman hasta su muerte- que atribuye su autoría intelectual al gobierno iraní y su ejecución a “*la Jihad Islámica, brazo armado del Hezbollah*”, con la complicidad de una “conexión local”, es una manifiesta impostura que no tiene ninguna evidencia seria y concreta que la respalde; y está contradicha por las incontrovertibles constancias de las causas judiciales que hemos señalado, y descalificada por el absoluto fracaso de las investigaciones de esta supuesta “pista” a cargo, en el caso Embajada, de la Corte Suprema, durante los últimos 24 años, y en el caso Amia por los magistrados del Poder Judicial intervinientes durante los 22 años precedentes, que comprenden los últimos diez en que estuvo a cargo exclusivo del fiscal Nisman.

Segunda: Que considerar, frente a este fracaso irremediable, la alternativa de la “pista israelí” en base a la fundada certidumbre de que *no existieron coches bombas y que las explosiones se produjeron en el interior de los edificios*, no es ni puede ser una actitud “antisemita” como, sin fundamento alguno y con un apresuramiento que denota una posición tomada sobre la cuestión que se acomoda a la “versión oficial” de su

gobierno en función de sus intereses políticos, calificó el embajador de Israel a esa inferencia inevitable que se desprende, respecto al atentado a la Embajada, del dictamen de los peritos de la Academia Nacional de Ingeniería, y respecto a este atentado y al de la Amia de las demás circunstancias y pruebas referidas en los párrafos 12 a 17. Hipótesis que no es caprichosa ni interesada sino **objetiva**, como lo demuestran los hechos y pruebas señalados y lo corroboran las opiniones categóricas vertidas sobre ambos atentados por peritos y periodistas judíos y norteamericano que reproducimos en los citados párrafos. Es indiscutible que la búsqueda sincera de la verdad, que responde a un imperativo moral compartido seguramente por todos los argentinos y judíos de buena fe, no es ni “anti” ni “pro” semita y no puede, por ello, ser descalificada a priori con el tabú del antisemitismo cuya invocación, en estas circunstancias, sólo puede interpretarse como una negativa a enfrentar el problema y una actitud tendiente a desviar la atención de los hechos relevantes que pueden conducir a su esclarecimiento; desconociendo que, en definitiva, **se trata de investigar acciones que son, ante todo, antiargentinas.**

Tercera: Porque la hipótesis de la “pista israelí” está avalada por las múltiples y consistentes evidencias señaladas, de mayor entidad y pertinencia que la inexistente pista “iraní”; y por los numerosos antecedentes, que mencionan los autores citados, de la práctica por organizaciones extremistas judías y el Estado de Israel de acciones terroristas directas o encubiertas, dentro y fuera de sus fronteras, que han causado también víctimas judías. En prueba de lo cual mencionan: los cruentos actos de terrorismo contra el pueblo palestino ejecutados por las organizaciones Haganah, Irgun y Stern, dirigidas, respectivamente, por David Ben Gurión, luego presidente, Menahem Beghin, luego primer ministro, y Moshe Sharett, luego primer ministro (Garaudy; ps. 142 y ss.); los ataques contra la población civil con numerosas víctimas cometidos por el Estado de Israel en sus invasiones al Líbano: en marzo de 1978, junio de 1981, junio de 1982, junio de 1983, y abril de 1996 (Ceresole: *La conquista del imperio americano*, ps. 142 a 145); los atentados cometidos en los años 1989 a 1991 en Israel contra los llamados “falsos judíos” partidarios del “plan de paz” por el grupo fundamentalista Kach (Ceresole: *La falsificación de la realidad*, ps. 42); y más recientemente, los “asesinatos selectivos” de dirigentes políticos y de la resistencia palestina, ejecutados metódicamente por los “servicios” israelíes, y los bombardeos en el año 2014 a la franja de Gaza que, según las informaciones de la prensa, causaron más de 1500 víctimas civiles, entre ellos 500 niños y adolescentes. Queda claro, por ello, que la hipótesis de la “pista israelí” es absolutamente verosímil y está suficientemente fundada en la constatación, respecto a ambos atentados, de que **no hubieron coches bombas y las explosiones se produjeron en el interior de los edificios**; por lo cual sólo quienes están involucrados en mantener las versiones

falsas que ocultan la verdad de lo ocurrido y tienen decidido persistir en esa impostura pueden tener interés en descalificar a priori la única hipótesis de investigación sustentable en hechos y evidencias demostrables que pueden conducir a develarla.

Cuarta: Que la invocación infundada de esa consabida descalificación para descartar de un modo terminante y sin consideración alguna de la prueba existente la única alternativa posible que, respecto de aquella, surge de los hechos establecidos por los dictámenes periciales, declaraciones y circunstancias coincidentes puntualizadas, debe ser entendida como una decisión política de las autoridades israelíes de oponerse, no solo a que se investigue esa alternativa, sino también a que se la considere siquiera como hipótesis de investigación. Lo que incluye el contexto y las implicancias analizadas en los párrafos que anteceden sobre la “pista israelí” y la intrínseca relación que existe entre los atentados Embajada-Amia y el asesinato del primer ministro Rabín. Actitud que ha tenido su consecuente correlato, en el caso de la Embajada, en la significativa omisión del Estado de Israel de aportar a la investigación las pruebas colectadas e informes producidos por el personal de inteligencia que envió a Buenos Aires cuando ocurrió el atentado; y en su inexplicable pasividad, como querellante que es en esta causa, de activar su trámite, a cargo de la Corte Suprema (arts. 116 y 117 CN), totalmente paralizado durante los más de dieciséis años transcurridos desde que emitió su complaciente resolución del 23-12-1999; sino que, por el contrario, *“nunca la impulsa, nunca presenta una prueba, ni protesta ante la escandalosa inactividad de la Corte, ni menos recusa a sus ministros por tenerla “cajoneada” desde hace al menos 15 años: desde 1997 (amenaza del embajador israelí) hasta hoy.”* (Labaké: ps. 307-308). Y en el caso de la Amia, en el estricto y exclusivo seguimiento de la “pista iraní” por el fiscal Nisman, a sabiendas de su desvío y falsedad y de su nulo resultado, durante lo más de diez años de su actuación. Lo que prueba que ha sido esa decisión categórica del gobierno de Israel y su servil acatamiento por nuestros jueces y fiscales y los medios periodísticos afines, el motivo determinante de la actual situación de incertidumbre sobre las causas y autoría de ambos atentados.

Quinta: Que es por ello evidente que no hay posibilidad alguna de que se avance en su investigación si los magistrados que están a cargo de ellas (la Corte Suprema en el caso de la Embajada, y el juez interviniente y los fiscales designados en sustitución de Nisman en la causa Amia) no demuestran su independencia de juicio y entereza moral liberándose del tutelaje de esa “versión oficial” impuesta, respecto al atentado a la Embajada, por el embajador de Israel y la inoperante resolución del 23-12-1999 dictada, a su instancia, por los cinco ministros de la Corte Suprema que la suscriben; y consensuada por los gobiernos de Menem y Rabín con respecto al

atentado a la Amia, e impuesta luego por el “informe internacional” de la Cia-Mossad incorporado subrepticamente al expediente y reservado como documento secreto por el tribunal, asumida por Nisman y los magistrados intervinientes como única hipótesis de investigación, que postulan la falacia de la “autoría intelectual iraní” y la voladura de los edificios por la explosión de supuestos “coches bombas” cuya existencia nunca ha sido probada. Y en lugar de persistir en esa pista falsa y agotada, se atengan a las concluyentes evidencias arriba señaladas que demuestran la inexistencia de los coches bombas y que las explosiones se produjeron en los dos casos en el interior de los edificios. La prueba del georadar, que Nisman y el tribunal se negaron reiteradamente a producir, brindará la confirmación definitiva en el caso Amia de la inexistencia del coche bomba. Y si bien su producción es innecesaria porque el hecho de no haberse encontrado en el escenario de la explosión los restos del chasis y carrocería de la supuesta Trafic; de que se ha probado que el motor encontrado por un militar israelí fue “plantado” en el lugar por lo que fue anulado como prueba por el TOF, y que lo fueron también las pequeñas piezas o partes encontradas que la fábrica informó que “pertenecían a **dos vehículos distintos**”; es prueba suficiente de que nunca hubieron “coches bomba” y de que se intentó suplantar su carencia, en ambos casos, del modo señalado. Estos hechos, conjugados con los demás elementos de juicio referidos en los párrafos 12 a 17, brindan sobrado fundamento para abandonar la pista falsa y centrar la investigación en la hipótesis fundada de que la explosión se produjo en el interior de los edificios y de que es éste el punto de partida para reanudarla en el escenario adecuado, si es que existe un propósito sincero de averiguar la verdad para alcanzar la justicia. Si, en cambio, se persiste en someterse a la artificiosa versión, nunca confirmada, de los ministros de la Corte Suprema que suscribieron la resolución del 23-12-1999 respecto al atentado a la Embajada, y a los dictados del informe de la Cia-Mossad sobre el atentado a la Amia, y se insiste en seguir la “pista falsa” propuesta por Nisman recurriendo, para soslayar su esterilidad, a la farsa del “juicio en ausencia” que se intenta promover por los personeros del engaño, no se saldrá nunca del actual estancamiento de la investigación y podrán continuar perdiendo el tiempo como “idiotas útiles” al servicio de los objetivos políticos, ajenos a la justicia del caso y al interés nacional, de la fantasmagórica “pista iraní”.

Sexta: Que la denuncia de Labaké contra Nisman y el nulo resultado de la actuación del Fiscal durante los diez años de su desempeño, demuestran que no era, en realidad, lo que aparentaba ser y algunos de sus colegas y medios de difusión “independientes” pretenden hacer creer que era: un Fiscal argentino comprometido y diligente en el cumplimiento de su deber de descubrir la verdad y hacer justicia; sino que era un agente encubierto al servicio de intereses extranjeros y de sus directivas. La denuncia aludida sintetiza las múltiples evidencias que existen y demuestran que

Nisman, en el ejercicio de su función de Fiscal especial para el caso Amia, no trabajaba en realidad como un funcionario argentino consecuente y leal con sus deberes y los intereses del país, sino que estaba al servicio de los intereses de EE.UU. e Israel, en este tema coincidentes, actuando como un topo de la CIA y el Mossad infiltrado en el Ministerio Público argentino (como Stiuso lo era en la SIDE) para conducir la investigación del modo y en la dirección que convenía a sus mandantes y éstos le indicaban. La prueba incontestable de esta complicidad es el hecho de que desde que recibió el “informe internacional” de la CIA-Mossad con la versión de la “autoría intelectual iraní” del atentado, se atuvo estrictamente a ella y a la “pista iraní” que propone, sin admitir se produjera la prueba del georadar que la podría desvirtuar, ni de ninguna otra alternativa, no obstante conocer la falsedad de sus presupuestos. Esta conducta de Nisman contraria a los intereses de la Argentina y totalmente alineada con la estrategia y los dictados de países extranjeros que no tenían reparo en involucrar y utilizar a la Argentina para sostener una acusación falsa de “terrorismo” contra un país con el cual mantiene relaciones normales de amistad y comercio, es el motivo principal de la imputación que le hace la denuncia acusándolo de haber cometido los delitos de “traición” a la Nación (art. 215 inc. 1 CP), y de “alterar las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero” (art. 210 CP); conducta típica de un “topo” que traiciona a su propio país para servir al amo extranjero. Lo que está corroborado por dos hechos significativos que avalan por sí solos esta inferencia, como son: la sepultura de Nisman en el sector de los “héroes” del Cementerio Israelita de Buenos Aires, lo que significa que es considerado como un abnegado servidor de los intereses de Israel que no son, ciertamente, los de Argentina que debía defender; y la coincidente declaración del ministro de Agricultura de Israel en el acto de conmemoración del atentado a la Embajada celebrado el 19 de marzo de 2015 en Buenos Aires, de que “Nisman pagó con su vida el intento de llegar a la verdad”, “verdad” que debe entenderse, obviamente, conforme a la falaz versión sobre los atentados que sostiene Israel en función de sus intereses geopolíticos en Medio Oriente, que es atribuir su autoría intelectual al Estado iraní para justificar la calificación de Estado terrorista. Es claro por ello que, en este caso, como “no se puede servir a la vez a dos señores” (Ev. Mateo: VI, 24; Lucas: XVI, 13), Nisman optó por servir a Israel y EE.UU. a pesar de que sus actos eran perjudiciales a los intereses de la Nación Argentina, país del cual era ciudadano y funcionario del Ministerio Público; y que la imputación de haber incurrido con esa conducta en el delito de “traición” a la Nación que le hace Labaké en su denuncia está ampliamente justificada. Esta es la semblanza objetiva del “ciudadano y funcionario argentino” que elogian y proponen como paradigma algunos desprevenidos miembros de la corporación judicial y exaltan, con inocultable hipocresía, destacados personeros de la política y del

periodismo “independiente”, para admiración de los cándidos y complacencia de los pícaros.

Séptima: Que en definitiva, el hecho mismo de los atentados, las víctimas causadas, la probada falsedad de las versiones mantenidas durante más de veinte años sobre cómo ocurrieron, la falta de toda evidencia seria sobre la supuesta “pista iraní” seguida por el fiscal Nisman durante los diez años de su actuación, y la insistencia en mantenerla por sus postuladores no obstante la inexplicable falta de resultados de la parodia de investigación prolongada durante tan extenso lapso; y la contumacia del fiscal Nisman, el juez Canicoba y los camaristas de la Sala I en negarse a sobreseer definitivamente a los Kanoore Edul no obstante haber transcurrido un lapso más que suficiente (más de doce años) desde que se dictó la falta de mérito (el 08-05-2001) sin que la Fiscalía haya aportado prueba alguna que los incrimine como supuesta “conexión local” del atentado a la Amia (Labaké: ob. cit., cap. 2); tienen como trasfondo **la persistente agresión perpetrada por quienes, a sabiendas de su falsedad, invocan esta versión contra el Estado Argentino al que se hace responsable del fracaso de la investigación de los atentados y de la impunidad de sus autores.** Agresión que comenzó con los atentados a la Embajada y a la Amia que convirtieron a la Argentina en campo de las operaciones terroristas de las organizaciones fundamentalistas judías opuestas al “plan de paz” con los palestinos; continuó con la calificación de “antisemita” por el embajador de Israel al intento de la Corte Suprema de orientar la investigación del atentado a la **Embajada** de acuerdo a la conclusión de los peritos de la Academia Nacional de Ingeniería de que la explosión se había producido dentro del edificio y no por un “coche bomba” detonado en el exterior, y con la exigencia de que reconociera la versión oficial del gobierno de Israel, acatada sumisamente por los ministros de la Corte que firmaron la resolución del 13-12-1999, descartando la “pista israelí” sugerida por ese dictamen pericial y paralizando la investigación hasta la fecha. Y en lo que respecta a la **Amia**, por la introducción y seguimiento de pistas falsas (primero, los policías bonaerenses procesados y absueltos, la “conexión local” falsamente atribuida a los Kanoore Edul, y luego la “pista iraní”) que han prolongado durante más de veinte años una investigación que sus promotores sabían de antemano fallida, pues **su objetivo no era descubrir la verdad sino ocultarla.** Lo que ha dejado a la investigación de ambos atentados en un callejón sin salida, y a la verdad de lo acontecido en un limbo aparentemente inalcanzable. Serie de **agresiones contra la Argentina** que culmina con la denuncia de Nisman contra la Presidente de la República, imputando a la más alta magistratura del Estado Argentino, que representa a la Nación y a su Pueblo, una complicidad criminal con la autoría intelectual de ambos atentados que atribuyen, sin prueba alguna, a la República de Irán. Sumando esta imputación, tan falaz como

maliciosa, como está demostrado en el párrafo 4.2., a las anteriores acusaciones al gobierno argentino de complicidad con los terroristas, que merecen idéntica calificación, inducidas evidentemente, en función de sus objetivos geopolíticos, por los servicios de inteligencia extranjeros (la CIA y el Mossad) que eran sus verdaderos mandantes. **Ataques y agravios intolerables contra el Pueblo Argentino** al que el Estado y sus gobernantes representan, que **no tienen ninguna justificación** porque todas las evidencias existentes demuestran que esos atentados **no han sido perpetrados por los argentinos, que solo fueron sus víctimas**, y que es mucho mas verosímil atribuirlos a las organizaciones extremistas judías que se oponían al “plan de paz” con los palestinos promovido en ese entonces por el primer ministro Rabín, a quien terminaron asesinando, que es la hipótesis que debe ser investigada.

Octava: Que lo que interesa primordialmente establecer respecto a los atentados y su investigación, además de la verdad de lo ocurrido, son **los conductas antiargentinas** tendientes a ocultarla y sustituirla por las versiones mentirosas que sostiene la “tesis oficial”; como son: 1- la resolución del 13-12-1999 firmada por cinco ministros de la Corte Suprema luego de la amenaza del embajador de Israel de promoverles “juicio político” si investigaban la “pista israelí”, y la paralización total de la investigación por el tribunal desde el dictado de esa resolución hasta la fecha; 2- los actos de “traición a la Nación” cometidos por el fiscal Nisman que motivan la denuncia penal de Labaké, por haber violando su deber de lealtad y obediencia a la Nación sometiéndola al dominio de intereses geopolíticos extranjeros con menoscabo de su independencia, al adoptar, en forma exclusiva y excluyente, “como única fuente de información” para investigar el atentado a la Amia, el informe secreto de inteligencia, falso y tendencioso, elaborado por la CIA y el Mossad con la finalidad de favorecer la política de EE.UU. e Israel contra Irán, Siria y el Líbano; y por seguir incondicionalmente sus directivas, ignorando deliberadamente las constancias del expediente y negándose reiteradamente a producir la prueba del georadar ofrecida que hubiera puesto en evidencia su deslealtad, como lo acreditan las actuaciones; 3- las resoluciones de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial argentino que han intervenido e intervienen en las actuaciones originadas por ambos atentados, y han asumido, a sabiendas de su falsedad demostrada por las constancias de la causa que la contradicen, la “versión oficial” del gobierno de Israel respecto al atentado a la Embajada, reiterada luego en el “informe internacional” de la Cia-Mossad sobre el atentado a la Amia, sometiéndose servilmente a tales versiones y directivas, y convalidándolas con sus decisiones en el expediente: 4- las declaraciones de los personajes de la política y el periodismo mediático que, a sabiendas de la impostura de la “versión oficial” y de las contundentes evidencias que la contradicen que analiza Labaké en su libro, la promueven y mantienen hasta el presente, inventando toda

clase de artilugios para sostenerla, como las deleznable “nuevas pruebas” supuestamente aparecidas que nada prueban y sólo apuntan a mantener la atención pública sobre la pista falsa. Todos ellos sirven con tales actos a la política y estrategia de las potencias extranjeras a las que pertenecen esos servicios de inteligencia, con desmedro de nuestra independencia y soberanía y de las relaciones amistosas que la Argentina mantiene con los países falsamente acusados de “terroristas”; conductas incriminadas y sancionadas por los arts. 214 y 215 inc. 1, y 219 CP), y que, en cuanto tienen como consecuencia necesaria someter “*la vida, el honor y la fortuna de los argentinos*” a políticas y decisiones de gobiernos extranjeros, están comprendidos en la letra y espíritu del art. 29 de la CN., y les corresponde, por ello, las sanciones que establece.

Por **último**, remarcar como síntesis final de lo expuesto, que no obstante el esclarecimiento que respecto a las verdades ocultadas y las mentiras repetidas sobre los casos Embajada-Amia-Nisman aporta el libro de Labaké y su denuncia contra el fiscal Nisman, y las demás opiniones citadas, ***cuyas evidencias y conclusiones no han sido hasta ahora –que sepamos- contradichas ni refutadas por nadie***; sin embargo de lo cual son deliberadamente ignoradas por los magistrados y fiscales intervinientes de todas las instancias, y los personajes mediáticos interesados en instalar y difundir las versiones falsas sobre ambos atentados y sobre la actuación de Nisman; subsiste, sin respuesta previsible, la incertidumbre sobre la consideración que ese esclarecimiento y las evidencias que lo sustentan tendrán en las causas judiciales, en torno a las cuales operan los mismos intereses foráneos que han impedido desde hace más de veinte y cuatro años que se investigue la verdad de lo ocurrido en cada uno de estos casos, cargando maliciosamente al Estado Argentino la culpa de no haber logrado alcanzarla. Por ello, debemos preguntarnos, sin tener ninguna certeza sobre la respuesta: ¿ Tendrán los magistrados y fiscales intervinientes el ***temple y la entereza*** necesaria para cumplir con su deber y anteponer ese deber, ***el superior interés nacional y la defensa de la soberanía de la Patria Argentina agredida*** a toda otra consideración e influencia ?. ¿ Serán capaces de superar el ***temor reverencial*** a los poderes extranjeros y al aparato publicitario que está a su servicio que han determinado hasta hoy el objetivo y el rumbo de lo que ha sido y es solo un simulacro de investigación y ***no claudicar*** ante la presión de esos intereses, ***ateniéndose definitivamente a la Verdad probada que surge de las actuaciones y a la Justicia que el pueblo argentino y los familiares de las víctimas reclaman*** ?. Incumbe, ante todo, a la Corte Suprema de Justicia, como responsable de investigar el atentado a la Embajada, dar respuesta a estos interrogantes, superando la parálisis y pasividad de casi dos décadas en que la dejó la pública admonición y amenaza del embajador de Israel efectuada por televisión en marzo de 1997 (Labaké: ps. 304-305),

y su respuesta sumisa e inoperante plasmada en la resolución del 13-12-1999. Es hora de sobreponerse a esa intimidación repudiable y reivindicar la soberanía de la Nación y la independencia y autonomía de su Tribunal Supremo para ejercer, sin condicionamiento alguno, sus atribuciones constitucionales y definir, en conformidad con las irrefutables evidencias existentes, el camino a seguir para establecer **cómo ocurrieron los atentados y quienes son sus autores**. Si la Corte Suprema y demás magistrados intervinientes no son capaces de asumir esta realidad y de proceder en consecuencia, todo seguirá como hasta ahora, **y nunca se conocerá la Verdad ni se accederá a la Justicia**. Lo que no podrá impedir que esos hechos, las conductas antiargentinas y la traición a la Patria cometida por sus protagonistas responsables, y la nulidad absoluta e insanable de sus actos (conf. art. 29 CN), **queden documentadas para siempre y sometidos al inexorable escrutinio y juicio de la Historia**.- San Juan, abril de 2017.-